BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.736

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1178/2001

Exceptúase a la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, de las restricciones previstas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la vacancia del cargo de Director de Música y Danza, la citada Secretaría considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de la misma.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación, a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que necesariamente, dicha designación deberá ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 21 y 26 de la Ley 25.401 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura con carácter transitorio del cargo de Director de Música y Danza Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, con excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401 y en los Títulos III, Capítulos I, II y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los Sistemas de Selección Nacional de la Profesión Administrativa dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días de la designación.

Art. 2º — La designación efectivizada conforme las disposiciones precedentes deberá en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentran establecidos en el Titulo II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1179/2001

Dase por nombrado Vocal.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, propone el nombramiento del señor Capitán de Ultramar Dn. Alfredo ARNAIZ como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, en reemplazo del señor Capitán de Ultramar Dn. Juan Carlos MARSENGO, quien fuera nombrado por Decreto Nº 737 de fecha 8 de julio de 1999.

SUMARIO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 2001, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Ultramar Dn. Alfredo ARNAIZ (M.I. 7.792.313), por un período de Ley que finaliza el 14 de junio de 2003, en reemplazo del señor Capitán de Ultramar Dn. Juan Carlos MARSENGO (M.I. 5.110.631), quien fuera nombrado por Decreto Nº 737 de fecha 8 de julio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 155/2001

Autorízase a Parker & Parsley Argentina Inc. Sucursal Argentina, a ceder su participación en el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "China Muerta". ubicada en la Provincia del Neuquén, a favor de Chevron San Jorge Sociedad Anónima y Metro Holding Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002826/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2462 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC. y CRUSADER INC., el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decisión Administrativa Nº 196 de fecha 6 de mayo de 1997 se autorizó a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" a ceder el TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (35,50%) del total de los derechos y obligaciones en el citado Permiso de Exploración, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Escritura Pública Nº 42 de fecha 11 de marzo de 1998 quedó perfeccionada la mencionada cesión.

Que por Decisión Administrativa Nº 80 de fecha 4 de febrero de 1998 se autorizó a la empresa CRUSADER INC., en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" a ceder la totalidad de su participación en la citada área, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Escritura Pública Nº 172 de fecha 21 de mayo de 1998 quedó perfeccionada la mencionada cesión.

Que por Decisión Administrativa Nº 35 de fecha 22 de febrero de 1999 se autorizó a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" a ceder el QUINCE POR CIENTO (15%) de su participación a favor de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Escritura Pública Nº 155 de fecha 3 de mayo de 1999 quedó perfeccionada la mencionada cesión.

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, registrada en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, bajo el número 19.582 del Libro 9 de SOCIEDADES POR ACCIONES.

Que en consecuencia, la titularidad de dicha concesión es actualmente ejercida por las empresas BRIDGE OIL ARGENTINA INC., QUINCE POR CIENTO (15%), y VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, CATORCE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (14,50%), CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%), YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (35,50%) y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, QUINCE POR CIENTO (15%).

Que BRIDGE OIL ARGENTINA INC. ha cambiado su denominación por la de PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA, inscripto dicho cambio en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, bajo el número 1339 del Libro 53, Tomo B de ESTATUTOS EXTRANJEROS.

Que PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA ha arribado a un acuerdo preliminar con CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA para cederle el ONCE POR CIENTO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (11,54%) y a METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA para cederle el TRES POR CIENTO CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (3,46%) de la totalidad de los derechos, títulos y obligaciones que posee sobre el Permiso de Exploración, en el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" en la Provincia del NEUQUEN.

Que de realizarse la cesión los porcentajes de participación en el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA" serán los siguientes: YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (35,50%), VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, CATORCE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (14,50%), CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y UNO POR CIENTO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (31,54%) y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, DIECIOCHO POR CIENTO CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (18,46%).

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escrituras públicas de cesión.

Que las empresas cesionarias reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares del permiso de exploración.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PARKER & PARSLEY ARGENTINA INC., SUCURSAL ARGENTINA en su carácter de titular del QUINCE POR CIENTO (15%) del Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, ONCE POR CIENTO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (11,54%) y de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, TRES POR CIENTO CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (3,46%).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionarias involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 156/2001

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el Lote "Los Caldenes", ubicado en la Provincia de Río Negro, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002658/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOS CALDENES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area del Permiso de Exploración CNQ-17 "SIERRAS BLANCAS", (CUENCA NEUQUINA-17 SIERRAS BLANCAS) en las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO que oportunamente fuera otorgado a YPF SOCIEDAD ANONIMA en el marco del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, RONDA Nº 13, mediante Decisión Administrativa Nº 99 de fecha 14 de junio de 1996.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOS CALDENES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.745.000	2.590.000
2	5.740.700	2.590.000
3	5.735.800	2.584.500
4	5.735.800	2.576.000
5	5.745.000	2.576.000

Superficie Aproximada: CIENTO QUINCE CON TRES KILOMETROS CUADRADOS (115,3 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 157/2001

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "Octans-Pegaso", ubicado en la Plataforma Continental Argentina, a las empresas Agip Argentina Exploración y Explotación Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima, y la cesión de un porcentaje de ésta última a favor de Wintershall Energía Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-004747/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "OCTANS-PEGASO".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area del Permiso de Exploración "CUENCA AUSTRAL MARINA 1" (CAM-1) ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA y proveniente de la Reconversión del Con-

trato Nº 26.037 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA en un Permiso de Exploración aprobada por Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que mediante Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el 14 de julio de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA para la Reconversión del Contrato Nº 26.037 en un Permiso de Exploración de hidrocarburos en el Area "CUENCA AUSTRAL MARINA 1" (CAM-1), ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Que en el Artículo 1º del Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993 se deslizó un error material en el nombre de la empresa co-permisionaria AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde subsanar dicho error material deslizado, a fin de dejar constancia del nombre correcto de la empresa co-permisionaria.

Que los sectores técnicos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA han corroborado y verificado dicho error y que en consecuencia asiste razón para subsanar el mismo.

Que como consecuencia de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area del Permiso de Exploración "CUENCA AUSTRAL MARINA 1" (CAM-1) ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas por lo que las empresas permisionarias han declarado la comercialidad del Lote de Explotación "OCTANS - PEGASO", que abarca un sector del área mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo y la suspensión de la declaración de comercialidad de dicha concesión por un plazo de CINCO (5) años, atento a presentarse los supuestos previstos en el Artículo 10, del Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993 y del Artículo 8º del Acta Acuerdo aprobada por el decreto mencionado.

Que las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo de cesión sobre el Lote de Explotación "OCTANS-PEGASO".

Que al respecto la Autoridad de Aplicación ha verificado y aceptado la capacidad técnica, económica y financiera de la empresa cesionaria.

Que en consecuencia, y en el caso de concretarse la cesión la titularidad de la Concesión de Explotación que se otorga por la presente Decisión Administrativa, quedará distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA TREINTA POR CIENTO (30%) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Que el volumen cada vez mayor de los buques tanques transportadores de hidrocarburos, como así también el de los artefactos navales destinados a su producción constituyen un grave riesgo de contaminación en caso de accidentes.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A16/Res. 671, de fecha 30 de noviembre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de explotación de recursos, situadas mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995, el Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material deslizado en el Artículo 1º del Decreto Nº 2011 de fecha 23 de septiembre de 1993, en el nombre de la empresa AGIP EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA, por el de AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "OCTANS-PEGASO", ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, de acuerdo a los siguientes porcentajes a las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, SETENTA POR CIENTO (70%) y AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA POR CIENTO (30%), con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisoria

ESQUINEROS	X	Y
1	511045.22	4268606.50
2	511045.22	4280514.00
3	523574.00	4280515.00
4	523574.00	4289016.00
5	529840.56	4289016.00
6	529840.56	4286210.00
7	532053.75	4286210.00
8	532050.00	4273460.00
9	543556.00	4273460.00
10	543556.00	4270800.00
11	547470.00	4270800.00
12	547470.00	4269070.00
13	558898.00	4269070.00
14	558898.00	4254010.00
15	549980.00	4254010.00
16	549980.00	4258100.00
17	542610.00	4258100.00
18	542610.00	4262050.00
19	534485.00	4262050.00
20	534485.00	4266055.00
21	531445.00	4266055.00
22	531445.00	4260880.00
23	534350.00	4260880.00
24	534350.00	4258009.00
25	526025.00	4258009.00
26	526025.00	4260700.00
27	522040.00	4260700.00
28	522040.00	4256815.00
29	523040.00	4256815.00
30	523040.00	4249315.00
31	519334.00	4249315.00
32	518340.00	4251620.00
33	517777.00	4253980.00
34	516704.00	4256040.00
35	513567.00	4263663.00

Superficie Aproximada: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOMETROS CUADRADOS (883 Km2).

Art. 3º — Autorízase a la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación que se otorga según el artículo precedente, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación en la misma, a favor de WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA lo que equivale a un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) respecto de la totalidad de los porcentajes de participación sobre la concesión.

Art. 4º — La validez de la autorización que se otorga en el artículo precedente, se extenderá desde la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial hasta los SESENTA (60) días hábiles, transcurridos desde la fecha de expedición de la constancia escrita exigida por el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319, al cabo de los cuales caducará.

Art. 5º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 6º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 3º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por las empresas concesionarias respecto del lote de explotación cuyas coordenadas GAUSS KRUGER se identifican en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa. El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 8º — Los titulares de la Concesión de Explotación, tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 9º — Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 10. — Los Concesionarios deberán disponer de cobertura de seguros durante la etapa de producción de la Concesión de Explotación, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos de exploración, producción y transporte de hidrocarburos desarrollados en la Concesión de Explotación que se otorga.

Los Concesionarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente a los trabajos de explotación con la suficiente antelación al inicio de los trabajos que se realicen para el desarrollo de la Concesión de Explotación.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será determinado por la Autoridad de Aplicación, en base de los trabajos que se fuesen a realizar, los estudios ambientales y/o planes de contingencias presentados por el Concesionario.

Art. 11. — Los Concesionarios darán cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 12. — Los titulares de la Concesión deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 22.190 y el Decreto Nº 962 de fecha 14 de agosto de 1998, que regulan la prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y/o artefactos navales.

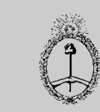
Art. 13. — Los Concesionarios pondrán en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de explotación, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633 de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 14. — Los Concesionarios deberán ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 15. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a aprobar las cláusulas de la Concesión de Explotación relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 16. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 594/2001

Auspíciase el "Programa de Especialización en Siembra Directa" organizado en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente Nº 800-007978/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicitó el Auspicio de esta Secretaría al "PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN SIEMBRA DIRECTA", que se realizó en la mencionada Facultad, entre los meses de julio y agosto de 2001.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que llevó a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo de esta maestría recientemente aprobada por la mencionada Facultad, representa una excelente oportunidad para estrechar vínculos entre esta Secretaría y la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al "PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN SIEMBRA DIRECTA", que se realizó en la FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNI-

VERSIDAD DE BUENOS AIRES, entre los meses de julio-agosto de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 601/2001

Establécese que los operadores inscriptos en los registros de la Ley Nº 21.740 en el carácter de Consignatario y/o Comisionista de Ganados deberán remitir a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario la información correspondiente a la hacienda que reciben para ser comercializada.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Expediente Nº 800-004239/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y las Resoluciones de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES Nros. P-105 de fecha 24 de abril de 1991 y J-164 de fecha 29 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en las normas citadas en el Visto de la presente resolución, los Consignatarios y/o Comisionistas de Ganado se encuentran obligados a registrar, en libros rubricados a tal efecto, la hacienda que reciben para ser comercializada en subasta pública ("remates feria").

Que, para la citada actividad, la amplia difusión de las actuales herramientas informáticas permite suplir dichos registros, con evidentes ventajas de costos y de tiempo tanto para los operadores como para los órganos de fiscalización.

Que, por último, teniendo en cuenta que es función ineludible de esta Secretaría y de su organismo desconcentrado, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, llevar a cabo todas aquellas tareas de fiscalización que contribuyan a mantener la transparencia del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos, resulta de evidente conveniencia el substituir la consulta in situ de tales libros por el suministro regular, periódico y frecuente de la información correspondiente, a cuyo fin se adaptan perfectamente los mencionados medios informáticos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991. sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse a partir de la fecha de la presente las Resoluciones de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES Nros. P- 105 de fecha 24 de abril de 1991 y J- 164 de fecha 29 de mayo de 1991.

Art. 2º — Los operadores inscriptos en los registros de la Ley Nº 21.740 en el carácter de Consignatario y/o Comisionista de Ganados deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la información correspondiente a la hacienda que reciben para ser comercializada.

Art. 3º — Dicha información será remitida mediante soporte magnético y/o por los medios que en lo futuro disponga la citada Oficina Nacional, con los contenidos, en los plazos y bajo el diseño y especificaciones técnicas que la misma determine.

Art. 4º — Comuníquese. publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 602/2001

Prorrógase la vigencia establecida por la Resolución de la ex-Secretaría de la Producción Nº 22/2001 como fecha límite para la presentación de los proyectos de los emprendimientos forestales y foresto-industriales en el presente año.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Expediente Nº 800-001751/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 22/01 establece como fecha límite para la presentación de los proyectos de los emprendimientos forestales y foresto-industriales a ejecutarse en el presente año, el 31 de julio del corriente año.

Que de acuerdo a la experiencia recogida en la operatoria de la presentación de proyectos para el año 2001 se concluye que se hace necesario prorrogar dicha fecha para lograr una mayor eficiencia administrativa, especialmente en lo concerniente a los vínculos entre las provincias y esta Secretaría.

Que a los efectos del apoyo económico establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 25.080, el Decreto Nº 133/99 estableció como fecha límite para la presentación de los proyectos forestales y foresto-industriales, el último día hábil del mes de septiembre del año anterior a la ejecución de los mismos.

Que la fecha citada en el considerando anterior, para el año 2002, coincide con la fecha límite fijada para la presentación de proyectos para este año.

Que por lo tanto resulta necesario prorrogar dicha fecha para lograr una mayor eficiencia administrativa.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 28 de septiembre de 2001, la fecha establecida en la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, para la presentación de los proyectos a efectuarse durante el presente año, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 25.080.

Art. 2º — A los efectos del apoyo económico establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se considerarán para el año 2002 los proyectos forestales y foresto-industriales presentados hasta el día 30 de abril de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 595/2001

Auspíciase el Simposio sobre "Biotecnología: Factor de Competitividad para el Sector Agroindustrial".

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente Nº 800-007977/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA ARGENTINA (CEDIQUIFA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el Simposio sobre "BIOTECNOLOGIA: FACTOR DE COMPETITIVIDAD PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL", que se llevará a cabo en el auditorio, de la BOLSA DE CEREALES de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 19 de setiembre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el nivel de los expertos invitados y de los trabajos que presentan los profesionales locales contribuirán a que dicho simposio sea un importante aporte para la competitividad del Sector Agroindustrial.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el Simposio sobre "BIOTECNOLOGIA: FACTOR DE COMPETITIVIDAD PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL", que se llevará a cabo en el auditorio de la BOLSA DE CEREALES, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 19 de Setiembre de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 42/2001

Establécese un marco reglamentario a efectos de considerar la admisión de acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Decreto Nº 952/92 y su modificatorio Nº 808/95, mediante los cuales las empresas transportistas aúnen sus capacidades de gestión y organización.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 025-000572/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de alcanzar una mayor eficiencia del sistema de transporte interurbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional, resulta oportuno y conveniente establecer dispositivos vinculados con los contenidos del Artículo 48 bis del Decreto Nº 958 del 16 junio de 1992, incorporado por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, haciendo viable la transformación de las empresas operadoras y propendiendo a facilitar la concreción de acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias.

Que las empresas transportistas poseen hoy como consecuencia de las prestaciones que realizan la experiencia para dotar al sistema de una mayor eficiencia, no obstante lo cual se hace necesario establecer un marco reglamentario a efectos de considerar, por parte de la Autoridad de Aplicación, la admisión de acuerdos de gerenciamiento mediante los cuales las empresas aúnen sus capacidades de gestión y organización, conforme los requisitos y pautas que en la presente resolución se establecen.

Que los acuerdos contemplados en la presente resolución no implican la modificación, en ningún sentido, de las obligaciones y las responsabilidades de cada una de las empresas intervinientes.

Que resulta útil establecer una metodología que facilite la presentación de la propuesta de acuerdo y su posterior análisis y evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que los procesos de integración previstos en la presente reglamentación coadyuvarán al equilibrio entre los prestadores, a través de la posibilidad que se otorga a ellos de racionalizar sus esfuerzos, poniendo en común todos los aspectos que constituyen su capacidad empresaria: la calidad del gerenciamiento, los recorridos, el parque móvil, las instalaciones fijas, el personal y todos los aspectos de la explotación, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para establecer las pautas previstas en el Artículo 48 bis del Decreto Nº 958/92, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del mismo cuerpo normativo y por el Decreto Nº 753 del 8 de junio del 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La aprobación de los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Artículo 48 bis —segundo párrafo— del Decreto Nº 958/92 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808/95, se regirán en cuanto a su instrumentación, requisitos, alcances y registro, por la presente normativa y demás pautas de aplicación que se dicten en su consecuencia.

Art. 2º — Apruébase la METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

TITULO I

DE LOS ACUERDOS DE GERENCIAMIENTO

Art. 3º — Los acuerdos de gerenciamiento que se celebren conforme al Artículo 48 bis del Decreto Nº 958/92 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808/95 tendrán por objeto la asunción —por parte de una o varias empresas que presten servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, que se denominarán "gerenciantes"—, de la explotación total o parcial de los servicios de transporte de una o varias empresas que presten servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional y que en adelante se denominarán "gerenciadas".

Art. 4º — La/s empresa/s que asuma/n el gerenciamiento de otra/s, en los términos del artículo

precedente, podrán realizar todas las modificaciones de parámetros operativos contemplados en la legislación vigente, como así todo acto tendiente a hacer más eficiente el empleo de la totalidad de los recursos de las empresas involucradas.

Art. 5º — Los permisionarios que presten servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, que celebren acuerdos de gerenciamiento con otro u otros, deberán en forma expresa constituirse a partir de la fecha de inicio de los mencionados acuerdos en coobligados solidarios, lisos y llanos, frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por todas las obligaciones propias y de aquella/s, frente a dichos organismos, que se vinculen con el cumplimiento de las pautas técnico-operativas que se le apliquen conforme al Régimen de Penalidades previsto en el Decreto Nº 1395 del 27 de noviembre de 1998, debiendo renunciar expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja a cualesquiera de ellos la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones.

Art. 6º — Con carácter previo a la autorización de los acuerdos de gerenciamiento las empresas contratantes deberán obtener, en relación a los aspectos laborales de aquellos, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante el MINISTERIO DE TRABAJO.

Toda modificación de los acuerdos de gerenciamiento autorizados bajo el régimen que establece esta resolución deberán contar con la autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 7º — El período de vigencia de los acuerdos de gerenciamiento no podrá extenderse más allá del menor plazo que reste cumplir de los permisos de las contratantes.

Art. 8º — En los acuerdos de gerenciamiento en los que se produjera la caducidad o resolución del permiso de una de las partes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá autorizar la continuación del servicio incluido en el acuerdo en cabeza del o de los integrantes restantes, teniendo particularmente en cuenta las necesidades del público usuario.

TITULO II

DE LAS FUSIONES SOCIETARIAS

Art. 9º — La fusión societaria entre DOS (2) o más empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, previa autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, permitirá a la nueva sociedad resultante realizar las modificaciones de los parámetros operativos que crea conveniente para una más eficiente operación de los servicios cuya prestación se hallare a sus respectivos cargos, siempre que se satisfagan los niveles de demanda existente.

Art. 10. — A los efectos de obtener la autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para proceder a efectuar fusiones societarias entre operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, los interesados presentarán una propuesta sobre las características de la fusión societaria pretendida. Dicha propuesta podrá incluir la adecuación de los parámetros operativos consignados en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 11. — Una vez cumplimentados todos los requerimientos que permitan a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, de no pronunciarse ella dentro del plazo de TREINTA (30) días posteriores, el requirente podrá instar el trámite.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 400 del 17 de noviembre de 1999.

Art. 13. — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION

PUNTO 1: El presente procedimiento será aplicable a los acuerdos de gerenciamiento operativo y fusiones societarias y deberá iniciarse ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA debiendo los solicitantes unificar su personería.

PUNTO 2: La presentación deberá sujetarse a los siguientes requerimientos:

a) Haber dado cumplimiento, el gerenciante, al momento de la presentación, a todas las obligaciones establecidas en el Permiso de Explotación en lo referente al parque móvil, horarios, tarifas, pago de Tasa Nacional de Fiscalización, pago de deudas provenientes de multas o acogimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1395/98.

b) Presentar la identificación completa de los requirentes que incluya:

I. Nombre completo de las Personas Físicas o Jurídicas;

II. Número de permiso, con identificación de la resolución aprobatoria;

III. Unificación de la presentación, de ser el caso;

IV. Domicilios de las solicitantes y el que constituyen conjuntamente a los efectos de estos procedimientos.

c) Presentar los instrumentos de los órganos societarios de decisión mediante los cuales los solicitantes, han aprobado implementar el gerenciamiento y fusión societaria, en los términos y con los alcances de la presente resolución.

d) Un plano en el que se identifique la traza o las trazas del o de los recorridos y la traza o las trazas propuestas, con indicación de sus longitudes totales y parciales.

e) Frecuencias propuestas.

f) Haber dado cumplimiento, el gerenciante, al momento de la presentación, a los requisitos económicos establecidos en el Decreto Nº 958/92 y Nº 808/95 y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 425 del 7 de diciembre de 1998 y sus modificatorias.

g) En el caso de que la/s empresa/s a ser gerenciada/s se encuentre/n afectada/s por procesos de concursos preventivos, deberá incluir en la presentación el consentimiento expreso del síndico del concurso al acuerdo de gerenciamiento propuesto.

PUNTO 3: La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la presentación notificará a los solicitantes acerca de las omisiones, deficiencias, o inconsistencias detectadas en la presentación. Los solicitantes deberán salvar las omisiones o producir las correcciones que correspondan, dentro del plazo de DIEZ (10) días computados a partir de la notificación fehaciente de la mencionada requisitoria. La falta de requerimientos por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dentro del plazo establecido a dichos efectos, importará considerar que la presentación tratada se adecua a las pautas mínimas al solo efecto de la continuidad de su tramitación. Asimismo, el no cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de los solicitantes de los requerimientos que se les efectúen, implicará la caducidad de la presentación, disponiéndose su archivo, y la imposibilidad de proponerla nuevamente dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes a la fecha en que se debieron haber cumplimentado las solicitudes cursadas.

PUNTO 4. La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE una vez cumplimentados todos los requerimientos por parte de los requirentes, elaborará un informe dentro del plazo de VEINTE (20) días y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

En el informe constarán los siguientes extremos y conclusiones:

a) Cumplimiento por parte del solicitante en aportar la documentación requerida por el presente Anexo.

b) Análisis de los estudios presentados.

c) Mérito de la contestación a las observaciones que se hubiesen producido.

d) Conclusiones acerca de la solicitud tramitada, aconsejando motivadamente si debe accederse o no al requerimiento formulado.

El informe abordará exclusivamente aspectos de carácter técnico, no siendo vinculante de la decisión final sobre la conveniencia de la aprobación de la solicitud.

Secretaría de Obras Públicas

RED VIAL NACIONAL

Resolución 190/2001

Apruébanse los procedimientos de cálculos establecidos por el Organo de Control de Concesionarios Viales, para la determinación de las liquidaciones mensuales provisorias y reajustes semestrales.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 5440/2001 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 del citado Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en diversas proporciones según la categoría de los vehículos.

Que, con el objeto de no afectar la ecuación económico financiera de los Entes Concesionarios que perciben los mencionados peajes, se ha previsto también, en el mismo Artículo, que debían determinarse las compensaciones a ser atendidas con los recursos de la tasa creada por el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, observando el mantenimiento del equilibrio económico financiero de cada concesión.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se derogó el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, y a la vez se estableció por su Artículo 3º la denominada "TASA SOBRE EL GASOIL", la cual deberá ser transferida a un FIDEICOMISO, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en un todo de acuerdo con los Artículos 18 y 17, del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por el mismo Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se establece en el Capítulo III, "DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", Artículo 23, que los bienes Fideicomitidos se destinarán al pago de la compensación de los concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 1 y 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 3 y 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 5 y 17; COVICO U.T.E., concesionaria del Corredor Nº 6; SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 7, 8, y 9; COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 10; COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 11; CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor Nº 12; RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 14; RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 29; VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., concesionaria del Corredor Nº 13; CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor Nº 16; CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10, segundo y tercer párrafos, del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y con motivo de la reducción de las tarifas de peaje establecida en el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001; los distintos tipos de compensación incluidas en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001 y lo dispuesto en la cláusula 1.14. del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de fecha 16 de julio de 2001, cuando sea ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y desde la entrada en vigencia de la reducción allí contemplada.

Que el cuadro tarifario aprobado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 304 de fecha 30 de agosto de 2001 genera, por diferencia entre las Tarifas a pagar por el usuario y las Tarifas a percibir por el Ente Concesionario, una diferencia en concepto de redondeo que deberá ser depositada mensualmente a favor del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que además, a efectos de evitar inconvenientes en la tramitación de la documentación referida a los Entes Concesionarios COVICO UTE y CAMINO DEL ABRA Concesionaria Vial S.A., vinculada con los conceptos involucrados en la presente Resolución, resulta necesario aclarar la razón social de los mismos, sobre la base de la documentación contractual existente.

Que el Artículo 24 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 establece que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA determinará el monto de la compensación correspondiente a los Entes Concesionarios, sujeto a la aprobación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS considera necesario aprobar "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA: a) los conceptos y montos de las compensaciones a liquidar con carácter provisorio, a favor de cada uno de los Entes Concesionarios nominados en el punto 2 del Anexo I, conforme la propuesta efectuada por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; b) el Anexo III - Planillas de Cálculo de los montos provisorios a compensar mensualmente a los Entes Concesionarios que se detallan en el punto 2 del Anexo I; c) el Anexo IV - Redondeo de la tarifa de peaje según cuadros tarifarios aprobados por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 304 de fecha 30 de agosto de 2001; d) el Anexo V - Aclaración del punto 2 del Anexo I y del punto 3 incisos a) y b) del Anexo II y e) el punto 10 del Anexo II: Renuncias y otras manifestaciones de los Entes Concesionarios - Intereses.

Que asimismo resulta procedente aprobar los procedimientos a seguir para la realización de los cálculos y verificaciones correspondientes y la periodicidad de las liquidaciones a practicar, estableciendo de esta forma los ajustes que correspondan en cada caso, con sujeción a las condiciones establecidas en las normas citadas, conjugando la agilidad de

dichos procedimientos con la necesidad de establecer mecanismos de control y ajuste de los importes liquidados provisoriamente.

Que tales procedimientos se realizarán sobre la base de los datos del tránsito real pagante, convenientemente verificados, conservando la característica de riesgo empresario de los contratos de concesión, mediante la aplicación de procedimientos tendientes a neutralizar la incidencia que sobre la evolución del tránsito futuro, en relación con el tránsito previsto contractualmente, pueda tener la reducción de tarifas dispuestas, eliminando los efectos de la elasticidad precio.

Que se dará cumplimiento a la obligación de mantener el equilibrio económico financiero de cada contrato de concesión, tal como se establece en el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tornado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en mérito a las facultades otorgadas mediante el Artículo 24 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos de cálculo establecidos por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para la determinación de los reajustes semestrales de las compensaciones que con carácter provisorio se liquidan de acuerdo al Artículo 3º de la presente, los que serán determinados previa verificación y auditoría, sobre la base de los datos de tránsito real pagante, conforme se detalla en el Anexo II puntos 1 a 9 y 11, de la presente Resolución.

Art. 2º — A los efectos de la verificación de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, en lo relativo al mantenimiento del equilibrio económico financiero de las concesiones, los Entes Concesionarios nominados en el punto 2 del Anexo I a la presente Resolución, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, deberán someter a consideración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Plan Económico Financiero de cada una de sus respectivas concesiones, el que servirá de base para el seguimiento del equilibrio de la ecuación contractual.

Art. 3º — Apruébanse, "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los conceptos y montos de las compensaciones a liquidar con carácter provisorio, a favor de cada una de los Entes Concesionarios nominados en el punto 2 del Anexo I de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, por los conceptos que para cada caso se indican, a atender con cargo a los bienes que integran el FIDEICOMISO creado por dicho Decreto y sujetos a reajuste, conforme el procedimiento que se aprueba por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase, "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Anexo III - Planillas de Cálculo de los montos provisorios a compensar mensualmente a los Entes Concesionarios que se detallan en el punto 2 del Anexo I a la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébase, "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Anexo IV - Redondeo de la tarifa de peaje según cuadros tarifarios aprobados por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 304 de fecha 30 de agosto de 2001.

Art. 6º — Apruébase, "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Anexo V - Aclaración del punto 2 del Anexo I y del punto 3 incisos a) y b) del Anexo II de la presente Resolución.

Art. 7º — Apruébase, "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el punto 10 del Anexo II de la presente Resolución: Renuncias y otras manifestaciones de los Entes Concesionarios - Intereses.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Aníbal Rothamel.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

RED VIAL NACIONAL

Resolución 341/2001

Apruébanse los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 190/2001 de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 5440/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, y la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 190 de fecha 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en diversas proporciones según la categoría de los vehículos.

Que con el objeto de no afectar la ecuación económico financiera de los Entes Concesionarios que perciben los mencionados peajes, se previó en el Artículo mencionado precedentemente, que debían determinarse las compensaciones a ser atendidas con los recursos de la tasa creada por el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, observando el mantenimiento del equilibrio económico financiero de cada concesión.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se derogó el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, y a la vez se estableció por su Artículo 3º la denominada "TASA SOBRE EL GASOIL", la cual deberá ser transferida a un Fideicomiso, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en un todo de acuerdo con los Artículos 18 y 17, del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se dispone que se atenderán con los fondos de dicho Fideicomiso, además de las compensaciones a los Entes Concesionarios por las rebajas de tarifas a que se ha hecho referencia por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001; las determinadas en las "Actas Acuerdo", aprobadas por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, y las derivadas de la aplicación del punto 1.14 del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", aprobado por el Decreto Nº 929 de fecha 24 de julio de 2001 e implementado por la Resolución Nº 304 de fecha 30 de agosto de 2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en consecuencia la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS aprobó, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 190 de fecha 17 de septiembre de 2001, los procedimientos de cálculo establecidos por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para la determinación de las liquidaciones mensuales provisorias y reajustes semestrales, de las compensaciones establecidas en las Actas Acuerdo aprobadas por Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, que conforme el precitado Artículo 23 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, podrán ser pagadas con los fondos provenientes del FIDEICOMISO.

Que asimismo la citada SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS requirió, por el Artículo 2º de la Resolución Nº 190 de fecha 17 de septiembre de 2001, la presentación, con asignación de plazo, del Plan Económico Financiero de la Concesión, el que servirá de base para el seguimiento del equilibrio de la ecuación contractual.

Que mediante Artículo 3º de la Resolución Nº 190 de fecha 17 de septiembre de 2001, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha aprobado, "ad referéndum" de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA los conceptos a atender con los fondos provenientes del FIDEICOMISO.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha aprobado, por el Artículo 4º de la Resolución Nº 190 de fecha 17 de septiembre de 2001, "ad referéndum" de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA los montos correspondientes a las compensaciones a que se refiere el considerando anterior.

Que el cuadro tarifario aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 304 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 30 de agosto de 2001 genera, por diferencia entre las Tarifas a pagar por el usuario y las Tarifas a percibir por el Ente Concesionario, una diferencia en concepto de redondeo que ha sido aprobada "ad referéndum" de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 190 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 17 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a efectos de evitar inconvenientes en la tramitación de la documentación referida a los concesionarios COVICO UTE y CAMINO DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, aprobó, "ad referéndum" de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el Artículo 6º de la Resolución Nº 190 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 17 de septiembre de 2001, las aclaraciones correspondientes.

Que asimismo, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS aprobó, "ad referéndum" de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el Artículo 7º de la Resolución Nº 190 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 17 de septiembre de 2001, las renuncias a los intereses previstos reconocer a los Entes Concesionarios en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, y otras manifestaciones de los Entes Concesionarios.

Que el SERVICIO, JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en mérito a las facultades otorgadas mediante el Artículo 24 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 190 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 17 de septiembre de 2001.

Art. 2º — La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 324/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 125/75.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 125/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 125/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 125/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA y la CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CUERO Y AFINES DE ROSARIO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 1 de octubre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 325/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 409/75.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 409/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 409/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 409/75, celebrada entre: SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES NAVIERAS (en representación de Flota Fluvial del Estado Argentino), CENTRO DE PROPIETARIOS DE REMOLCADORES DE PUERTOS y la CAMARA DE ARMADORES FLUVIALES POR NAVEGACION POR EMPUJE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 3 de octubre de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 326/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75, celebrada entre: FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, CAMARA DE INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS y la ASOCIACION CIVIL DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE NEUROSIQUIATRIA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 1º de octubre de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 327/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 267/75.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 267/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 267/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 267/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la REPRESENTACION EMPRESARIA DE DIARIOS Y RADIOEMISORAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 1 de octubre de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 328/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 81/75 E.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 81/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 81/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de

la Convención Colectiva de Trabajo Nº 81/75 E, celebrada entre: SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA e HILANDERIAS BECCAR S.A. (para Beccar, Provincia de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 26 de septiembre de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Subsecretaría de Transporte Ferroviario, Fluvial y Marítimo

PUERTOS

Disposición 29/2001

Autorízase la operación con destino comercial del puerto ubicado a la altura del kilómetro 457 del río Paraná, margen derecha, zona de General San Martín, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, habilitado con carácter particular, de uso privado y con destino industrial por el Decreto Nº 139/98

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Expediente Nº 216-002171/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA, solicitó mediante el expediente citado en el VISTO la modificación para operar también con destino comercial el puerto habilitado con carácter particular, de uso privado y con destino industrial mediante el Decreto Nº 139 del 30 de enero de 1998; puerto que está ubicado en el KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (km. 457) del río PARANA, margen derecha, Zona de General SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS produjo a fojas 48/49 del expediente citado en el VISTO, el respectivo informe técnico propiciando acceder a dicha petición, tras poner de relieve el muy buen estado en que se mantiene al Puerto y sus condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente; citando un antecedente de puerto particular, de uso privado y con destino mixto, es decir con destino industrial y comercial, que es el puerto habilitado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 139/98.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente es dictada en ejercicio de las facultades establecidas por los Artículos 8º y 22 de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias, y el Artículo 8º de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 del 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL
Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Hácese lugar a la petición formulada por la firma MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA y, en consecuencia, podrá operar también con destino comercial el puerto perteneciente a la misma, que está ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (km. 457) del río PARANA, margen derecha, Zona de GENERAL SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE; puerto habilitado con carácter particular, de uso privado y con destino industrial por Decreto Nº 139 del 30 de enero de 1998 en los términos de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769 del 19 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Basadonna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1°, de la Constitución Nacional y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939) el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir siete (7) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para llenar seis (6) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 1 al 5 de octubre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13 apartado B) de la ley 24.937 a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Angel F. Garrote, Presidente

Eduardo R. Graña, Secretario

Publíquese por dos días en el “Boletín Oficial”, de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2001.

e. 20/9 N° 363.145 v. 21/9/2001

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 26 de septiembre de 2001, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES- CICLOMOTORES
CAMIONES- MOTOCICLETAS
AUTOELEVADOR MARCAYALE
PRODUCTOS QUIMICOS
Papel - Teléfonos distintas marcas y modelos
Repuestos p/automotores - Alambres de acero
Equipos de música - Televisores - Máquina de escribir
Microondas - Elementos de computación - Aparatos
de gimnasia- Máquinas p/trabajo de cables
Hornos eléctricos - Videocámaras - Varios

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 25/09/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE “SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” (ARTICULO 3° - DECRETO N° 464/98).

e. 20/9 N° 363.033 v. 21/9/2001

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en Expte. 1636 (Boleta de deuda N° 40042/104/00), “FISCO NACIONAL D.G.I. c/LA FICO GUZZO, Roberto Jesús s/Ejecución Fiscal”, que tramita ante Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bahía Blanca, rematará viernes 28 de septiembre de 2001 a las 11:30 hs., en Donado 1020 - Galpón 5 Depósito Fiscalía de Estado, Un automotor marca RENAULT 9 RL, sedán 4 puertas, Motor AA20871 - marca Renault, Chasis 8A1L428ZZTS107169 - marca Renault, Dominio “BQC 914”. Títulos en expediente. Libre de gravámenes. En el estado en que se encuentra. Ad Corpus. Sin Base. Precio y comisión 10% al contado acto remate. Es a cargo del comprador el pago de las deudas por impuestos, patentes, tasas y demás que graven el vehículo, como también los gastos e impuestos de transferencia. Comprador debe constituir domicilio radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.
Bahía Blanca, 3 de septiembre de 2001.
Nora Florez de Jara, abogada.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

e. 20/9 N° 363.471 v. 21/9/2001

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en Expte. 519 (Boleta de deuda N° 40242/104/99), “FISCO NACIONAL D.G.I. c/VOLPE, Mario Pascual s/Ejecución Fiscal”, que tramita ante Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bahía Blanca, rematará viernes 28 de septiembre de 2001 a las 11:00 hs., en Donado 1020 - Galpón 5 Depósito Fiscalía de Estado, Un automotor marca Ford Galaxy 2.0L Ghía, Sedán 4 puertas, Dominio “SQW 136”. Títulos en expediente. En el estado en que se encuentra. Ad Corpus. Sin Base. Precio y comisión 10% al contado acto remate. Es a cargo del comprador el pago de las deudas por impuestos, patentes, tasas y demás que graven el vehículo, como también los gastos e impuestos de transferencia. Comprador debe constituir domicilio radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.
Bahía Blanca, 3 de septiembre de 2001.
Nora Florez de Jara, abogada.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

e. 20/9 N° 363.477 v. 21/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR SIGEN N° 4/2001 - REF.: EQUILIBRIO FISCAL: Control de las Retribuciones del Personal y otras Disposiciones.

Bs. As., 13/9/2001

SEÑOR AUDITOR INTERNO

Me dirijo a Ud. con relación al asunto de la referencia, en uso de las funciones conferidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por el art. 104 inc. b) de la Ley 24.156 y su reglamentación.

Las Unidades de Auditoría Interna, sin perjuicio de las tareas específicas que sobre el particular se dispongan realizar en el ámbito de cada jurisdicción o entidad, deberán incorporar a sus planes de auditoría el examen del cumplimiento de las normas en relación a:

a) Incompatibilidades (Decreto 894/01 y normas complementarias)

b) Cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal (Decisión Administrativa 104/01, 115/01 y Resolución SIGEN 134/01)

c) Remuneraciones, contratos celebrados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica y prestaciones previsionales (Art. 34 Ley 24.156, Decreto 957/01 y normas complementarias)

d) Suspensión de viajes al exterior (Decisión Administrativa 116/01)

e) Contrataciones del Sector Público Nacional (Decreto 1060/2001)

Por cada acápite se presentará un informe conteniendo objeto, alcance, aclaraciones previas, hallazgos, conclusiones y recomendaciones en el caso de corresponder.

En el Anexo I a la presente, se sintetizan los objetivos y procedimientos mínimos a cumplimentar en cada una de las actividades de control a realizar.

En el Anexo II se establecen los informes a presentar al Síndico Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora respectiva, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Las planillas que se solicita completar como anexos a dichos informes estarán disponibles en la página web de SIGEN: www.sigen.gov.ar en la opción “consultas” y deben presentarse con la firma y aclaración del auditor interno.

Dr. RAFAEL A. BIELSA, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Objetivos de control y procedimientos mínimos

a) Incompatibilidades

Verificar la presentación de las Declaraciones Juradas previstas en el art. 4° del Decreto N° 894/01 contra el listado de personal (cualquiera sea su situación de revista) firmado por el titular del SAF o equivalente.

Constatar, para el personal que hubiera formulado la opción del inciso b) del artículo 2°, la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente.

En los casos del personal de planta verificar en el sistema de liquidación de haberes el ejercicio de la opción del personal al que no se le efectuó los descuentos de las leyes 23.660 (Obra Social) y 19.032 (INSSJP) en los meses anteriores al dictado del decreto 894/2001.

En el caso de producirse altas de personal con fecha posterior al dictado del decreto, aplicar los procedimientos de control pertinentes.

b) Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal

b.1. Verificar la presentación de la certificación con carácter de declaración jurada del artículo 1° de la Decisión Administrativa 104/2001 contra el listado de recibos de haberes y facturas presentadas por el personal contratado firmado por el titular del SAF o equivalente.

b.2. Realizar pruebas de verificación respecto del cumplimiento efectivo de la prestación de servicios del personal de las unidades organizativas de acuerdo al sistema de control de personal utilizado.

b.3. Las Unidades de Auditoría interna deberán informar a SIGEN el grado de cumplimiento de la Decisión Administrativa 115/2001 en cuanto a la utilización de equipamiento adecuado que permita el control, objetivo y confiable, de ingresos y egresos del personal, para lo cual deberán informar:

⇒ Para aquellos organismos y entidades que cuenten con controles de acceso, deberán detallar la operatividad y confiabilidad de los mismos.

⇒ Para aquellos organismos que no cuenten con controles de acceso y que tienen plazo hasta el fin del corriente ejercicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la citada decisión administrativa, la UAI informará el cronograma de implementación y, en su caso, los incumplimientos de los plazos previstos en el mismo.

b.4. Verificar la presentación de las declaraciones juradas individuales del personal contratado que surge de la Resolución 134/2001 SGN contra las certificaciones presentadas por los responsables de las unidades organizativas.

c) Remuneraciones, contratos celebrados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica y prestaciones previsionales

c.1. Verificar que los saldos no devengados al 30 de junio de 2001, de las partidas presupuestarias, destinadas al pago de las remuneraciones del personal contratado mencionado en el artículo 4° del Decreto N° 957/01, así como las sumas destinadas al pago de los contratos enumerados en el artículo 5° del mismo, hayan sido reducidos en un 30%.

c.2. Verificar que las retribuciones de los funcionarios citados en el artículo 1° del Decreto N° 957/01, así como los montos mensuales de los contratos enumerados en el artículo 3° de la misma norma, no sean superiores a la retribución asignada al Jefe de Gabinete de Ministros.

c.3. Verificar, en los casos que resulte aplicable, que se hayan ingresado al Tesoro Nacional los montos ahorrados conforme las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 957/01, contra la documentación respaldatoria.

c.4. Verificar la aplicación efectiva de la reducción en el porcentaje fijado por la Decisión Administrativa 107/01 y el que determine en adelante la Jefatura de Gabinete de Ministros de los montos de los sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Estas últimas en los casos en que corresponda.

d) Viajes al Exterior (Decisión Administrativa 116/01)

Verificar que las autorizaciones para viajes al exterior hayan sido realizadas por autoridad competente e informadas a Jefatura de Gabinete de Ministros.

e) Contrataciones del Sector Público Nacional (Decreto 1060/2001)

Verificar si se ha enviado la comunicación a la totalidad de los proveedores notificando la reducción del artículo 4°.

Constatar la aplicación de la reducción prevista en el artículo 4° para todos aquellos contratos en que el proveedor haya aceptado la reducción propuesta.

De no haberse obtenido la conformidad verificar si se efectuó un informe fundamentado sobre la imprescindibilidad o no de los bienes, servicios u obras.

Para todos aquellos contratos declarados prescindibles verificar la revocación correspondiente.

En los casos de declaración de imprescindibilidad verificar si se efectuó la reprogramación de las prestaciones a cargo del proveedor según lo establecido por el acápite b) del inciso 2° del artículo 1°.

La Unidad de Auditoría interna deberá informar a la SIGEN los casos en que los responsables de la jurisdicción o entidad tomen una resolución respecto de del acápite b) del artículo 1° distinta de la expresada por la Unidad de Auditoría Interna u omita requerir la opinión previa prevista.

ANEXO II

Informes requeridos

a) Incompatibilidades

El informe requerido se presentará hasta el 28 de septiembre de 2001. Se deberá acompañar el informe con los siguientes anexos:

Anexo I. Listado de personal del organismo en relación de dependencia, de acuerdo al siguiente formulario, el que deberá ser acompañado por su soporte magnético compatible con excel, o en su defecto en formato dbf o en documento de texto, delimitando cada campo con un carácter especial e introduciendo un registro por fila:

		Documento					
Apellido	Nombre	Tipo	N°	N° CUIL/CUIT	Denominación de la unidad organizativa en la que se desempeña	Remuneración Bruta Mensual	Año de Nacimiento

Anexo II. Listado de personal contratado del organismo cualquiera sea la modalidad de contratación, de acuerdo al siguiente formulario, el que deberá ser acompañado por su soporte magnético compatible con excel, o en su defecto en formato dbf o en documento de texto, delimitando cada campo con un carácter especial e introduciendo un registro por fila:

		Documento					
Apellido	Nombre	Tipo	N°	N° CUIL/CUIT	Denominación de la unidad organizativa en la que se desempeña	Remuneración Bruta Mensual	Año de Nacimiento

Anexo III. Listado de la totalidad del personal que hubiera formulado la opción del inciso b) del artículo 2° del decreto 894/2001 de acuerdo al siguiente formulario, el que deberá ser acompañado con su soporte magnético correspondiente compatible con excel, o en su defecto en formato dbf o en documento de texto, delimitando cada campo con un carácter especial e introduciendo un registro por fila:

		Documento							
Apellido	Nombre	Tipo	Número	CUIT-CUIL	Planta Permanente o Contratado	Fecha de Alta en el Organismo (1)	N° Beneficio Previsional	Fecha de Presentación	Organismo Previsional

Referencias:

(1) Si es personal en relación de dependencia ingresar "P", si es personal contratado "C"

(2) En el caso de que se trate de personal de planta permanente se indicará la fecha de ingreso al organismo.

(3) Organismo previsional ante el cual se presentó la solicitud de suspensión del beneficio

El Anexo III deberá presentarse el 28 de septiembre de 2001 y semestralmente, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, conteniendo las nuevas opciones formuladas en cada semestre.

b) Cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal.

El informe requerido para los puntos b.1. y b.2. se presentará dentro del mes subsiguiente al período para el cual se informa.

El informe requerido para los puntos b.3 y b.4. se presentará hasta el 12 de octubre de 2001.

c) Remuneraciones, contratos celebrados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica y prestaciones previsionales.

El informe requerido para el punto c.1 se presentará hasta el 28 de septiembre de 2001.

El informe requerido para los puntos c.2., c.3. y c.4. se presentará dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes durante la vigencia de la norma.

d) Viajes al Exterior

Se informará a la SIGEN en el caso de verificarse incumplimientos a la norma.

e) Contrataciones del Sector Público Nacional (Decreto 1060/2001)

El informe requerido se presentará hasta el 31 de octubre de 2001 y se le adjuntará el siguiente formulario, el que deberá ser acompañado por los tres anexos cuyo formato se expone a continuación, con su soporte magnético correspondiente compatible con excel, o en su defecto en formato dbf o en documento de texto, delimitando cada campo con un carácter especial e introduciendo un registro por fila:

Anexo I. Contratos en ejecución a la fecha de vigencia del decreto 1060/01, en los que el proveedor aceptó la reducción.

Modalidad de Contratación			Orden de Compra y/o contrato			Descripción genérica del objeto del contrato	Proveedor	CUIT N°	Notificación Fecha	Conformidad del Proveedor Fecha	Nuevo Monto
MC Tipo	MC N°	MC Monto	OC N°	OC Fecha	OC Monto						

Anexo II. Contratos en ejecución a la fecha de vigencia del decreto 1060/01, en los que el proveedor no aceptó la reducción, considerados prescindibles.

Modalidad de Contratación			Orden de Compra y/o contrato								Revocación - Acto Administrativo		
MC Tipo	MC N°	MC Monto	OC N°	OC Fecha	OC Monto	Descripción genérica del objeto del contrato	Proveedor	CUIT N°	Fecha Notificación	Fecha disconformidad	RV Tipo	RV N°	RV Fecha

Anexo III. Contratos en ejecución a la fecha de vigencia del decreto 1060/01, en los que el proveedor no aceptó la reducción, considerados imprescindibles.

Modalidad de Contratación			Orden de Compra y/o contrato			Descripción genérica del objeto del contrato	Proveedor	CUIT N°	Fecha Notificación	Fecha disconformidad	Opinión de la UAI	Reprogramación – Acto Administrativo			Nuevo Monto
MC Tipo	MC N°	MC Monto	OC N°	OC Fecha	OC Monto							RP Tipo	RP N°	RP Fecha	

e. 20/9 N° 363.191 v. 20/9/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1585/2001

Bs. As., 11/9/2001

VISTO el 17° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que se llevará a cabo del 7 al 16 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester proveer lo necesario a los efectos de contar con el correspondiente afiche identificatorio del referido Festival.

Que a tales efectos se estima conducente llamar a Concurso tal diseño.

Que en tal sentido es conveniente dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a Concurso Nacional, en el que podrán participar todos los diseñadores y artistas plásticos que tengan domicilio real en la República Argentina, con el objeto de seleccionar el afiche que habrá de identificar al 17° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 2° — Fijar como fecha de apertura el 15 de septiembre de 2001 y como cierre el 15 de octubre del mismo año. El Jurado interviniente dará a conocer su selección el 20 de septiembre del corriente año.

ARTiCULO 3° — Cada participante podrá presentar UNA (1) sola obra, que deberá ser inédita y cumplir las siguientes caracteristicas: boceto vertical, terminado, en técnica libre, montado sobre cartón, en formato aproximado de CUARENTA (40) por TREINTA (30) centímetros. Se podrá acompañar material digital con el referido boceto (diskette, zip, CD). La obra elegida tendrá un proceso de fotocromía en función de su impresión.

ARTICULO 4° — El tema de la obra podrá ser libre, no obstante por cumplirse en el 2002 el sexagésimo aniversario de la única visita de Orson Welles a la Argentina se dará prioridad a aquellas obras que se refieran a ese acontecimiento o a su biofilmografía.

ARTICULO 5° — Cada participante deberá presentar la siguiente información:

a) Apellido y nombre, b) Domicilio, c) Documento de Identidad, d) Nacionalidad y e) Título de la obra.

ARTICULO 6° — Las obras podrán entregarse personalmente, en el piso 9° del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —Lima 319—, o por vía postal. En este caso se estará a la fecha de imposición en la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 7° — Las obras enviadas no podrán ser sustituidas ni retiradas hasta la finalización del certamen. Las obras no seleccionadas deberán ser retiradas dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la Resolución del Jurado. Al vencimiento del plazo, las obras no retiradas se considerarán abandonadas y se procederá a su destrucción.

ARTICULO 8° — Déjase expresamente establecido que la premiación de la obra implicará para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la plena propiedad de la misma, pudiéndose publicar y/o editar y/o difundir por todos los medios publicitarios y/o institucionales posibles, incluyendo catálogos y todo otro material afin.

ARTICULO 9° — Un Jurado integrado por TRES (3) miembros, designados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales seleccionará la obra ganadora, siendo sus decisiones irrecurribles e inapelables.

ARTICULO 10. — El autor de la obra ganadora participará, en calidad de invitado, del 17° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 11° — La sola presentación de la obra implicará la plena aceptación de la reglamentación aplicable al concurso que se dispone por la presente Resolución.

ARTICULO 12° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/9 N° 363.219 v. 20/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6964 - 05/09/01 - Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa - MyPEs II. (Comunicaciones “A” 3138 y “B” 6748). Tercer desembolso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, ante una solicitud efectuada en cuanto a la materia por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía, esta Institución convoca a una licitación destinada a concretar el tercer desembolso referido al tema del título en el marco de lo regulado por las Comunicaciones “A” 3138 y “B” 6748 y complementarias.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento que el monto a asignar entre las IFIs será de U$S 20.000.000 (dolares estadounidenses veinte millones), que la “tasa base” de la licitación se ha establecido en el 7,90% nominal anual, y que los procedimientos y plazos a ser observados por las entidades interesadas en participar en la convocatoria son los siguientes:

a) Notas de presentación: Se recibirán en la Gerencia de Créditos hasta el 14.09.01 (calle Cerrito 264, 3° Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 15,00).

b) Solicitudes de Fondos: Podrán ser presentadas por las IFIs que resulten elegibles en función del mecanismo descripto en el punto 2.1. de la Comunicación “A” 3138 y serán recibidas en la Gerencia de Créditos el 24.09.01, en el horario de 11,00 a 13,30. En la citada fecha, en la sede de la mencionada Gerencia, a las 14,00 horas, una Comisión integrada por funcionarios del B.C.R.A. y la Unidad Coordinadora del Programa procederá, en acto público, a la apertura de los sobres que contengan los ofrecimientos que se presenten.

Por último, les recordamos que de acuerdo con lo informado mediante Comunicación “A” 3327 del 28/08/01 rigen a partir del presente desembolso las modificaciones transitorias de determinados requisitos establecidos en las citadas normas.

e. 20/9 N° 363.178 v. 20/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6965 - 05/09/01 - Ref.: Central de Cheques Rechazados. Guía operativa

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 3. de la Comunicación “A” 3245.

Al respecto, se acompaña la guía operativa que regirá hasta tanto se reemplace el sistema actual de información por un medio de comunicación electrónico transaccional.

Se aclara, que el nuevo listado de errores se aplicará para la información recibida en esta Institución a partir del 3/09/2001.

Asimismo, les hacemos hacer que los cheques que contiene dicha Central son depurados una vez transcurridos —según corresponda— el plazo de cinco años contado a partir de la fecha de rechazo o dos años contado desde la fecha en que fue cancelado, conforme a la Ley Nro. 25.326 de Protección de Datos Personales.

Por otra parte, y con el fin de que puedan dar de baja de la Central de Cheques Rechazados aquellos valores que hayan sido informados en forma duplicada con datos erróneos, se ha procedido a modificar el texto del código de motivo de baja B 33. dado a conocer mediante la Comunicación “A” 3272 por el siguiente: “Cheque informado con datos identificatorios erróneos (Nro. de sucursal, Nro. de cuenta corriente y/o Nro. de cheque)”.

La presente Comunicación y sus anexos se encontrará disponible en el sitio de Internet de este Banco Central (www.bcra.gov.ar) a partir del 7/09/2001.

GUIA OPERATIVA DE LA CENTRAL DE CHEQUES RECHAZADOS

1. — Presentación de la información

Las sucursales giradas deben informar los rechazos, dentro de las 24 horas de producidos, a las oficinas centralizadoras que las entidades financieras han habilitado a los efectos del cumplimiento de este régimen.

Dichas oficinas presentarán al BCRA (Mesa de Entradas - Edificio Reconquista 266, P. B.) los disquetes con información relacionada con este sistema, en el horario de 10 a 15 horas y de acuerdo con el calendario semanal dado a conocer mediante la Comunicación “A” 3272.

Los disquetes a utilizar serán de 3 1/2” de alta densidad y deberán contener una etiqueta identificatoria con los siguientes datos:

Fecha de presentación
Código de entidad
Cantidad de registros contenidos en el archivo “CHR.TXT”.
Nro. correlativo anual de disquete

Asimismo, el rótulo interno del disquete deberá conformarse como sigue:

Código de Entidad
Nro. correlativo anual de disquete

2. — Generación de información

Para la generación del soporte magnético deberán retirar previamente del sector de este Banco donde habitualmente se encuentra disponible la correspondencia, un disquete conteniendo el programa de protección (“CHR”) basado en un algoritmo de control de redundancia cíclica, cuya ejecución asegura la integridad de la información desde el momento de su procesamiento hasta la recepción del soporte por parte del BCRA.

Las instrucciones de instalación y operación del citado programa y los requerimientos de “hardware” y “software” se detallan en Anexo VI.

Se aclara que el programa de protección está preparado para instalarse una sola vez y, en caso que la citada operación resulte fallido, deberá retirarse en este Banco un nuevo disquete presentando a tal efecto una nota detallando las dificultades acaecidas.

La información contenida en el disquete a entregar al BCRA, deberá conformar un único archivo de texto puro sin caracteres de control, denominado “CHR.TXT”, guardando cada registro el modelo cuyo diseño se acompaña en Anexo I. De acuerdo con el volumen de información, para cada presentación podrán generarse tantos soportes magnéticos como sea necesario, pero teniendo en cuenta que la denominación del archivo siempre será la indicada precedentemente.

Luego de generado el soporte, deberá ejecutar el programa “CHR” de acuerdo con las especificaciones indicadas en Anexo VI (ítem 2), el que generará en forma automática un Certificado de Emisión que contendrá datos relacionados con la información del disquete, lo que permitirá su control por parte del BCRA. Dicho certificado deberá ser presentado en Mesa de Entradas conjuntamente con el disquete que contiene la información que lo generó.

Previo a su envío la entidad deberá asegurarse que el disquete se encuentra libre de virus.

3. — Recepción de la información

Una vez entregado el disquete conteniendo la información y el Certificado de Emisión en Mesa de Entradas, este Banco procederá de inmediato a controlar la integridad de su contenido mediante el programa implementado a tal efecto. La información recibida será transferida íntegramente a un disco protegido a efectos de asegurar la inviolabilidad de los datos durante su procesamiento.

Al momento de la recepción, se emitirá alguno de los siguientes documentos:

a) En caso de detectarse errores de protección: una constancia de rechazo del disquete especificando que la información que contiene no es compatible con la original.

b) En caso de no detectarse errores de protección: un Certificado de Recepción, mencionando que la información fue almacenada en el disco protegido del equipo procesador para su inclusión en la base de datos de cheques rechazados.

4. — Procesamiento de la información presentada

Los errores de consistencia, detectados con posterioridad a la emisión del Certificado de Recepción, no serán almacenados en la base de datos del sistema y serán puestos en conocimiento de las entidades financieras a través de un listado, el que deberán retirar a partir del día hábil siguiente a la presentación de la información en el sector de Administración de Soportes - Edificio Reconquista 266, P. B.

Las consultas vinculadas con el levantamiento de errores de validación serán atendidas por la Gerencia de Gestión de la Información —sector de Administración de Soportes— (Tel. 4348-3761).

5. — Requerimientos generales

Con respecto a los campos 5.1. y 5.2. del diseño de registro descripto en Anexo I, cada una de las sucursales de las entidades financieras deberá mantener un registro que identifique inequívocamente el número correlativo anual de aviso dado a cada cheque rechazado, de forma tal de producir el recupero de esta información en forma precisa.

Las oficinas centralizadoras habilitadas, deberán llevar un registro por fecha de generación del disquete presentado, número correlativo anual del mismo y cantidad de registros contenidos en el archivo "CHR.TXT".

Las entidades financieras deberán comunicar a los particulares que se encuentra disponible en este Banco Central - Sector Mesa de Entradas (Edificio Reconquista 266, P. B), un sistema de consultas a los efectos de recabar información relacionada con los avisos de cheques rechazados enviados por las mismas, de acuerdo con lo pautado en la Comunicación "A" 3244 - punto 6.4.5.

Dicha consulta podrá ser efectuada por los tenedores de cheques rechazados a partir de los 10 días hábiles de haber tomado conocimiento de dichos rechazos.

Observaciones complementarias:

Los campos del registro de datos serán de tipo numérico (N) o alfanumérico (A). En el primero de los casos la alineación se efectuará a la derecha, rellenando con ceros a la izquierda. Todos los campos numéricos no utilizados se rellenarán con ceros y los alfanuméricos no utilizados se dejarán en blanco.

Campo Nro. 6:

Se consignarán los códigos de movimiento "A" o "M" según se informen, respectivamente, ALTAS (primera vez que remiten datos de un cheque) o MODIFICACIONES (datos nuevos, de un cheque ya informado al B.C.R.A., a agregar en los campos Nro. 15 y/o 18; en estos casos se integrarán los campos 1 a 7 inclusive y los campos 13 y 14 si correspondiere). Se aclara que en aquellos casos en que se informen datos de cheques por primera vez simultáneamente con datos de pago de cheque o cierre de cuenta (campos Nro. 15 y/o 18), el campo Nro. 6 deberá contener una "A".

Campo Nro. 7:

Consignar "1" cuando se trate del primer registro de un cheque.

Consignar "2" (sólo en registros de ALTA) si se trata de los siguientes registros del mismo cheque por existir más de diez titulares de una misma cuenta corriente.

Campo Nro. 8: Rellenar con ceros.

Campo Nro. 11:

No se incluirán puntos o comas para separar miles y/o decimales.

Campo Nro. 13 y 14:

Integrar exclusivamente para cheques diferidos; de no darse el caso, integrar con ceros.

Campo Nro. 15:

Integrar en aquellos casos en los cuales el librador ha abonado el importe del cheque rechazado.

Campo Nro. 16: Rellenar con ceros.

Campo Nro. 17: Rellenar con ceros.

Campo Nro. 18:

Integrar en aquellos casos en los cuales la entidad ha decidido cerrar la cuenta del librador.

Campos Nros. 19 a 28:

Integrar con los números identificatorios (CUIT, CUIL o Clave de identificación) de los firmantes del cheque y/o titulares sujetos a ser informados.

Los números identificatorios deberán informarse indefectiblemente a partir del campo Nro. 19 no dejando campos en blanco entre titulares.

En caso de existir mas de 10 CUIT/CUIL/CDI asociados, se generará repitiendo los datos hasta el campo NI 6 (tipo de registro), colocar "2" en el campo 7 (secuencia) y luego informar los siguientes CUIT/CUIL/CDI asociados. Reiterar este procedimiento hasta informar la totalidad.

Automatización de bajas de cheques y vinculación/desvinculación de personas a cheques:

Los registros de movimientos deben incorporarse, sin solución de continuidad y sin necesidad de respetar un orden preestablecido, al mismo soporte y en el mismo archivo que se utiliza para informar a este BCRA los rechazos de cheques (altas) y las fechas de pago del cheque y cierre de la cuenta (modificaciones), de acuerdo con el diseño de registro obrante en Anexo II.

Las comunicaciones deberán ser suscriptas por personal autorizado de la Casa Central o Principal de la entidad.

Los movimientos recibidos se procesarán diariamente en el orden y con los efectos que se indican a continuación:

1) Bajas de cheques: permite eliminar un cheque de la Central de cheques rechazados.

2) Altas.

3) Modificaciones.

4) Vinculación de personas a cheques: permite agregar personas físicas o jurídicias identificadas por su CUIT, CUIL o CDI, a la lista de responsables asociados a un determinado cheque.

5) Desvinculación de personas a cheques: inversamente a la función anterior, permite quitar personas físicas o jurídicas de la lista de responsables asociados a un determinado cheque, con la restricción de que debe quedar al menos una persona física relacionada con cada cheque.

Campos 1 a 4: Son obligatorios y constituyen la clave mediante la cual será localizado el cheque sobre el cual se aplicará el movimiento indicado, siendo un requisito obvio que el mismo exista en la central de cheques rechazados.

Campo 6, Cód. de movimiento: Obligatorio, según el siguiente detalle:

B Baja del cheque

V Vinculación de personas al cheque

D Desvinculación de personas del cheque

Campo 8, Legajo: Sin uso.

8.1. Número de legajo: Sin uso.

8.2. Año del legajo: Sin uso.

Campo 10, Código de motivo: Obligatorio. Debe integrarse con alguno de los códigos que figura en la lista que se acompaña en Anexo III, conforme a la causa que motiva la rectificatoria y de acuerdo al código de movimiento que figure en el campo 6 (Código de movimiento); es decir, según se trate de una baja, una vinculación o una desvinculación.

Campos 19 a 28, Cuit, Cuil, Cdi:

a) Caso de bajas (código de movimiento B): No corresponde integrar estos campos, debiendo rellenarse obligatoriamente con ceros.

b) Caso de Vinculación (código de movimiento V): Se integrarán los Cuit, Cuil o Cdi.

Los campos 19 a 28 pueden integrarse en forma no contigua, debiendo rellenarse con ceros los que no se utilicen.

Los que estén integrados serán sometidos a una validación formal, conforme a las normas de la DGI, antes de su asociación efectiva al cheque en la base de datos.

Para un mismo cheque, pueden remitirse tantos registros de vinculación como se desee.

c) Caso de Desvinculación (código de movimiento D): Se integrarán los Cuit. Cuil, Cdi.

También en este caso pueden integrarse en forma no contigua, debiendo rellenarse con ceros los que no se utilicen. Son requisitos para efectivizar las desvinculaciones, que el número que se haya informando se encontrara vinculado al cheque con anterioridad, y que no corresponda a la última persona física que quede vinculada a dicho cheque.

Errores de validación

Su notificación se seguirá efectivizando a través de un listado, de acuerdo a los códigos de errores que se mencionan en el Anexo IV, el que deberán retirar a partir del día hábil siguiente a la presentación de la información en el sector de Administración de Soportes, encabezado con el código de entidad, en la que figurarán todos los registros erróneos que se detecten y cuya línea de detalle tendrá el formato que se detalla en el Anexo V.

Anexo I

Diseño del registro de datos para los tipos de movimientos Altas y Modificaciones:

Nombre del archivo: "CHR.TXT"

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nro. de sucursal	6 a 8	3	N	Nro. magnetizado en el cheque que se denuncia
3	Nro. de cta. cte.	9 a 19	11	N	
4	Nro. de cheque	20 a 27	8	N	
5	Aviso				
5.1	Año	28 a 29	2	N	Dos últimos dígitos del año que corresponda
5.2	Número	30 a 35	6	N	Correlativo anual por sucursal
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	Indicar A o M según corresponda
7	Clase de registro	37 a 37	1	N	Indicar 1 ó 2 según corresponda
8	Fecha de notificación				
8.1	Año	38 a 41	4	N	Rellenar con ceros
8.2	Mes	42 a 43	2	N	Rellenar con ceros
8.3	Día	44 a 45	2	N	Rellenar con ceros
9	Causal	46 a 46	1	N	Indicar: 1 = sin fondos 2 = motivos formales 3 = sin fondos y motivos formales
10	Código de moneda	47 a 48	2	N	Indicar: 80 = pesos 02 = dólares
11	Importe	49 a 63	15	N	13 enteros y 2 decimales
12	Fecha de rechazo				
12.1	Año	64 a 67	4	N	
12.2	Mes	68 a 69	2	N	

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
12.3	Día	70 a 71	2	N	
13	Fecha de registración				
13.1	Año	72 a 75	4	N	
13.2	Mes	76 a 77	2	N	
13.3	Día	78 a 79	2	N	
14	Plazo de diferimiento	80 a 82	3	N	En cantidad de días
15	Fecha pago cheque				
15.1	Año	83 a 86	4	N	
15.2	Mes	87 a 88	2	N	
15.3	Día	89 a 90	2	N	
16	Fecha débito				
16.1	Año	91 a 94	4	N	Rellenar con ceros
16.2	Mes	95 a 96	2	N	Rellenar con ceros
16.3	Día	97 a 98	2	N	Rellenar con ceros
17	Fecha pago multa				
17.1	Año	99 a 102	4	N	Rellenar con ceros
17.2	Mes	103 a 104	2	N	Rellenar con ceros
17.3	Día	105 a 106	2	N	Rellenar con ceros
18	Fecha cierre cuenta				
18.1	Año	107 a 110	4	N	
18.2	Mes	111 a 112	2	N	
18.3	Día	113 a 114	2	N	
19	Nro. CUIT o CUIL o CDI	115 a 125	11	N	Primer Nro. Identificatorio
20	Nro. CUIT o CUIL o CDI	126 a 136	11	N	Segundo " "
21	Nro. CUIT o CUIL o CDI	137 a 147	11	N	Tercer " "
22	Nro. CUIT o CUIL o CDI	148 a 158	11	N	Cuarto " "
23	Nro. CUIT o CUIL o CDI	159 a 169	11	N	Quinto " "
24	Nro. CUIT o CUIL o CDI	170 a 180	11	N	Sexto " "
25	Nro. CUIT o CUIL o CDI	181 a 191	11	N	Séptimo " "
26	Nro. CUIT o CUIL o CDI	192 a 202	11	N	Octavo " "
27	Nro. CUIT o CUIL o CDI	203 a 213	11	N	Noveno " "
28	Nro. CUIT o CUIL o CDI	214 a 224	11	N	Décimo " "

Anexo II

Esquema del registro de datos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación y Desvinculación:

Nombre del archivo: "CHR.TXT"

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nro. de sucursal	6 a 8	3	N	
3	Nro. de cta. Cte.	9 a 19	11	N	
4	Nro. de cheque	20 a 27	8	N	
5	Aviso				
5.1	Año	28 a 29	2	N	Ceros
5.2	Número	30 a 35	6	N	Ceros
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	
7	Sin uso	37 a 37	1	A/N	Ceros o Blancos
8	Legajo				
8.1	Año	38 a 41	4	N	Ceros
8.2	Mes	42 a 43	2	N	Ceros
9	Sin uso	46 a 46	1	A/N	Ceros o Blancos
10	Código de motivo	47 a 48	2	N	
11/18	Sin uso	49 a 114	15	N	
19	Nro. CUIT o CUIL o CDI	115 a 125	11	N	Primer Nro. Identificatorio
20	Nro. CUIT o CUIL o CDI	126 a 136	11	N	Segundo " "
21	Nro. CUIT o CUIL o CDI	137 a 147	11	N	Tercer " "
22	Nro. CUIT o CUIL o CDI	148 a 158	11	N	Cuarto " "
23	Nro. CUIT o CUIL o CDI	159 a 169	11	N	Quinto " "
24	Nro. CUIT o CUIL o CDI	170 a 180	11	N	Sexto " "
25	Nro. CUIT o CUIL o CDI	181 a 191	11	N	Séptimo " "
26	Nro. CUIT o CUIL o CDI	192 a 202	11	N	Octavo " "
27	Nro. CUIT o CUIL o CDI	203 a 213	11	N	Noveno " "
28	Nro. CUIT o CUIL o CDI	214 a 224	11	N	Décimo " "

Anexo III

Listado de códigos de motivos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación y Desvinculación:

Código de Movimiento	Código Motivo	Descripción del motivo
V	1	Cuit, Cuil o Cdi omitidios.
D	11	Cuit, Cuil o Cdi pertenecientes a personas físicas que no suscribieron el cheque ni son apoderados.
D	12	Cuit, Cuil o Cdi pertenecientes a personas físicas relacionadas con una persona jurídica, que no suscribió el cheque ni es representante legal de la misma
D	13	Cuit perteneciente a una persona jurídica vinculada erróneamente.
B	21	Tenía autorización previa y escrita para girar en descubierto.
B	22	Existía orden de no pagar con denuncia policial y posterior denuncia judicial.
B	23	Existían fondos en la cuenta para el pago del cheque.
B	24	No se tuvo en cuenta un depósito efectuado o una transferencia de fondos efectuada por el titular, que debieron estar acreditados por lo menos el día hábil anterior a la fecha de rechazo.
B	25	Cheque librado entre cuentas pertenecientes a un mismo titular efectuando una transferencia de fondos.
B	26	Existía una orden judicial ordenando no computar el cheque.
B	27	Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos.
B	28	Cheque adulterado con denuncia judicial.
B	29	La entidad financiera no cumplió con el aviso fehaciente sobre el cierre o la suspensión de la cuenta.
B	30	Cheque rechazado por vicios formales no imputables al librador.
B	31	Cheque vencido (Artículos 25 y 29 de la Ley 24.452).
B	32	Fórmula de cheque carente de firma.
B	33	Cheque informado con datos identificatorios erróneos (N° de sucursal, N° de cuenta corriente y/o N° de cheque).
B	34	Fórmula de cheque con fecha de emisión posterior a la de presentación.
B	35	Cheque informado para una cuenta corriente abierta con documentación apócrifa, punto 8.7.2. de la Comunicación "A" 3244.
B	36	Sin uso.
B	37	Sin uso.
B	38	Sin uso.
B	39	Cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de la declaración judicial del concurso preventivo del librador y su fecha de pago sea posterior.
B	40	Sin uso.

Anexo IV

Listado de códigos de errores:

Código	Interpretación
01	Código de entidad inexistente
02	Código de entidad inválido
03	Nro. de sucursal inválido
04	Nro. de cta. cte. inválido
05	Nro. de cheque inválido
06	Clase de registro (Campo Nro. 7) inválido (no es "1" ó "2")
07	Año de aviso inválido
08	Nro. de aviso inválido
09	Importe inválido
10	Fecha de notificación inválida
11	Fecha de rechazo inválida
12	Causal inválida
13	Código de moneda inválido
14	Fecha de pago de cheque inválida
15	Registro sin Cuit/Cuil/Cdi informado o contiene uno o más Cuit/Cuil/Cdi inválido
16	Fecha de cierre de cuenta inválida
17	Fecha de presentación inválida
18	Código de motivo inválido
19	Sin uso
20	Ya existe Cuit/Cuil/Cdi desvinculado con igual fecha
21	Registro clase 1 duplicado
22	Falta registro clase 1
23	Alta de un cheque existente
24	Baja a un cheque inexistente
25	Novedad de baja duplicada
26	Modificación, vinculación o desvinculación a un cheque inexistente
27	Novedad de modificación duplicada
28	Modificación a fecha de pago de cheque ya informada
29	Modificación a fecha de cierre de cuenta ya informada
30	Ya existe registro de baja para el cheque con igual fecha
31	Existe al menos un Cuit/Cuil/Cdi duplicado
32	Cuit/Cuil/Cdi: vinculación existente, desvinculación inexistente
33	Desvinculación de todas las personas físicas asociadas al cheque
34	No existe una Cuit/Cuil/Cdi de persona física en el movimiento de alta

Anexo V

Formato del listado de errores de validación:

Columna N°	Contenido
1	Entidad
2	Sucursal
3	Nro. de Cuenta
4	Nro. de Cheque
5	Clase de Registro
6	Código de Movimiento
7	Códigos de Errores

Anexo VI

1. Procedimiento de instalación del programa de protección:

1.1. Insertar disquete en unidad de 3,5".

1.2. Desde el prompt (C:\>) pasar a la disquetera correspondiente (A: o B:).

1.3. Desde dicha unidad tipear "CHR" y dar ENTER.

1.4. El sistema informará distintos pasos, y luego emitirá los siguientes pedidos de información:

1.4.1. "Ingrese su clave personal" (máximo 8 caracteres). Se tipeará la clave de acceso al sistema. La misma puede estar confeccionada con caracteres literales, numéricos y especiales. No se verá el contenido de la clave durante el tipeo. Esta clave deberá mantenerse a resguardo, y no es posible recuperarla en caso de extravío. En dicha circunstancia deberá solicitarse al BCRA un nuevo disquete y procederse a una nueva instalación.

1.4.2. "Reingrese su clave para comprobación". Idem punto 1.4.1.

1.4.3. "Ingrese su número verificador de 4 posiciones. Evite repeticiones y espacios en blanco." Tal como lo expresa el pedido, deberán tipiarse cuatro dígitos no repetidos. Este campo observa las mismas consideraciones de resguardo mencionadas para la clave personal.

1.4.4. "Reingrese su número verificador de 4 posiciones:" Idem punto 1.4.3.

1.4.5. "Ingrese el nombre de su entidad." (máximo 50 caracteres). En este campo se consignará el nombre del Banco emisor separando cada palabra con guiones. Ejemplo: Banco-Central-de-la-República-Argentina. El sistema no admite que este campo quede en blanco. Podrá verse el dato ingresado por el usuario.

1.4.6. "Reingrese el nombre de su entidad." Idem punto 1.4.5.

1.4.7. "Ingrese el código de la misma:" Se refiere al código de la entidad. No se admite el campo en blanco.

1.4.8. "Reingrese el código." Idem punto 1.4.7.

1.5. Posteriormente el sistema informará que el producto se halla instalado correctamente y dará algunas recomendaciones en cuanto a cuestiones de seguridad.

2. Procedimiento para ejecución del programa de protección:

2.1. Desde el directorio "C:\CHRGEN", ingresar "CHR".

2. El sistema solicitará la siguiente información:

2.2.1. "Ingrese su clave personal." Se consignará la clave ingresada en tiempo de instalación.

2.2.2. "Ingrese su número verificador." Se consignarán los cuatro dígitos ingresados en tiempo de instalación.

2.2.3. "Indique unidad de entrada" (A: o B:). Se ingresará la unidad donde se encuentra el disquete con el archivo "CHR.TXT" a enviar al BCRA.

2.3. El sistema procesará la información y, en caso de no encontrar inconvenientes en el esquema de seguridad, emitirá el Certificado de Emisión de Control de Redundancia Cíclica. El mismo deberá ser rubricado por dos funcionarios de la entidad y acompañará al citado disquete en la entrega al BCRA.

3. Requerimientos de hardware y software del sistema:

3.1. PC compatible IBM AT, 386 o superior.

3.2. Sistema Operativo DOS 6.0 o superior.

3.3. Entorno de sistema de 512 Kb.

3.4. Memoria de 1 Mb RAM o mayor.

3.5 Disco rígido.

3.6. Monitor VGA (Monocromático o color) o superior.

3.7. Impresora conectada a la PC.

e. 20/9 N° 363.180 v. 20/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6966 - 05/09/01 - REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010906	20010906
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	22.75	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	19.75	13.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 20/9 N° 363.177 v. 20/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6968 - 06/09/01 - REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010910	20010910
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	22.75	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	21.75	13.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 20/9 N° 363.174 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 804/2001

Bs. As., 12/9/2001

VISTO el Expediente N° 6248/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el que la UNIVERSIDAD DE CONGRESO eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial del precitado Departamento de Estado, N° 223 del 9 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas, la Universidad solicitante procura actualizar el texto del estatuto, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno y a su relación con la FUNDACION POSGRADO DE CONGRESO que la creó.

Que efectuado el análisis de los cambios propiciados, a la luz de las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

ESTATUTO ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE CONGRESO

INTRODUCCION

ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS

La Universidad de Congreso se constituye a partir del respaldo jurídico que le brinda la Entidad que la crea, la Fundación Posgrado de Congreso, para funcionar en el marco del régimen universitario nacional de la República Argentina, actual Ley 24.521 y desarrolla su actividad merced a la expresa autorización que para hacerlo le ha brindado el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 2377 del 28 de Diciembre de 1994.

Título Preliminar

1. La Universidad de Congreso constituye su domicilio en Avenida Colón N° 90 de la ciudad de Mendoza, de la República Argentina, estableciendo a partir de ello jurisdicción propia en toda la Provincia de Mendoza sin perjuicio de poder instalar dependencias y desarrollar actividades en otras partes del país si así lo deciden sus órganos de gobierno y lo autoriza la Autoridad Estatal competente.

2. Su organización y funcionamiento se somete al régimen legal y reglamentario de las universidades privadas establecido por las autoridades nacionales y a lo que de conformídad con ese régimen se dispone en el presente Estatuto. En esas condiciones, establece sus propias normas, su organización interna, su gobierno y forma de designación de sus Autoridades, constituye su cuerpo docente y de investigación, determina sus planes y programas de estudio, otorga títulos y grados académicos, fija las categorías de alumnos, establece el régimen disciplinario y el de enseñanza y promoción, confecciona su presupuesto y resuelve sobre cuanto sea pertinente al cumplimiento de sus fines.

3. El objetivo primordial de la Universidad de Congreso es el de realizar tareas de docencia, investigación y extensión, proporcionando formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel para contribuir al desarrollo socio-político, cultural y espiritual de la comunidad argentina, lograr el perfeccionamiento integral —científico y humano— de las personas que participen del proyecto educativo y desarrollar en ellas las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto a las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y al medio ambiente

4. En el cumplimiento de dichos objetivos se enrola en la tradición cultural que considera al hombre como persona espiritual ordenada a un destino trascendente y portador de derechos naturales inviolables, rechazando por ello toda postura totalitaria y materialista de convivencia humana, negadora de la dignidad de la persona y de sus derechos, en el orden religioso, personal, social y político.

5. En el marco de los principios señalados declara su propósito de desarrollar sus actividades respetando y sirviendo a la capacitación integral de científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.

6. Así decide promover la excelencia de los estudios, la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la educación continua, la profesionalización y jerarquización de la docencia, y la convivencia pluralista de teorías, corrientes y líneas de investigación.

7. Para el logro de los propósitos expresados decide la admisión de alumnos conforme a sus aptitudes; regularidad de los estudios determinada por la asistencia obligatoria a clases en su sistema presencial; realización de trabajos prácticos; investigación en seminarios, gabinetes y laboratorios; evaluación periódica del rendimiento académico y de la asimilación de los conocimientos; práctica profesional y todo otro medio idóneo que asegure el buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje

TITULO 1

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La conducción de la Universidad de Congreso, en orden a la administración general y los aspectos docentes, de investigación, de extensión, de estudio, y de apoyo técnico-administrativo, será ejercida por el Consejo Académico Universitario, el Rector, dos Vicerrectores, de Gestión Académica, y de Administración y Planeamiento, tres Secretarías, de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y un Secretario General, y realiza sus actividades en la sede principal de Avenida Colón 90 de la ciudad de Mendoza.

Artículo 2. La Universidad de Congreso cumple su actividad académica contando con el soporte de una estructura organizativa desarrollada a través de carreras de Grado y de Posgrado las que se encauzan y agrupan en Departamentos de Asignaturas Afines. A ese nivel, actúan como conductor y supervisor el Vicerrector de Gestión Académica, con la colaboración de sus respectivas Secretarías, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación, existiendo transversalmente un sistema de Departamentos de Asignaturas Afines a cargo de Directores de Departamento, responsables de la labor docente de Grado y de Posgrado, y verticalmente un sistema de Tutorías de Carreras, a cargo de Tutores, responsables del seguimiento de los alumnos y de las actividades especificas de cada Carrera tanto a nivel Académico como de Extensión.

Artículo 3. Integran la Universidad el Rectorado, los Vicerrectorados, y las Secretarías expuestos en el Artículo 1°, las Direcciones de Departamentos y las Tutorías expuestas en el Artículo 2°, y las Direcciones, de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa. Sin perjuicio de lo expresado, podrán crearse en el futuro, por la vía Estatutaria correspondiente, otro tipo de unidades para complementar el accionar de las ya citadas.

Capítulo 2
DEL CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO

Artículo 4. El Consejo Académico de la Universidad de Congreso está integrado por el Rector de la Universidad, quien lo preside, los Vicerrectores, los Secretarios de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y por dos Directores en representación del cuerpo de Directores de Departamentos, dos Tutores en representación de las Tutorías de Carrera y por el Secretario General, quien oficia de Secretario de Actas del Organismo.

Artículo 5. Compete al Consejo Académico Universitario:

a) dictar normas generales para el gobierno de la Institución;

b) designar, a propuesta del Rectorado, a los Secretarios de Extensión, de Organización Académica, y de Posgrado e Investigación y a los Directores de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa, a los Directores de Departamentos y Tutores de Carreras, y a los Profesores Extraordinarios y los Profesores Ordinarios, y a los Investigadores, sobre la base de las propuestas que formule el Vicerrectorado competente con la anuencia del Rectorado, y disponer acerca de la separación o remoción de los mismos;

c) considerar la memoria anual, el inventario, el balance y el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, sometido a su tratamiento por el Rectorado;

d) proponer al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso el candidato por terna para el desempeño del Rectorado;

e) aprobar la creación, modificación o supresión de Carreras de Grado y de Posgrado y de Unidades Académicas superiores de la Universidad;

f) reformar total o parcialmente el presente Estatuto;

g) aprobar la modificación de la estructura académica y la creación y supresión de Unidades menores de ésta;

h) dictar y reformar las reglamentaciones académicas previstas en el presente Estatuto y otras que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad programada;

i) disponer, por la mayoría absoluta de sus miembros, la intervención de los Departamentos, Institutos o demás Organismos de la Universidad, cuando se compruebe la violación grave de las normas legales o reglamentos o de este Estatuto, así como de las reglas comúnmente aceptadas de la disciplina y seriedad académicas

j) Valorar todas las instancias de Evaluación institucional.

k) Dictar normas administrativas de orden general tendientes a uniformar los procedimientos de los organismos constitutivos de la Universidad.

l) Dictar el reglamento interno de la Universidad.

m) Realizar todos los demás actos que no estén atribuidos a otras Autoridades de la Universidad.

n) Otorgar los grados u honores académicos

o) Tener bajo su dependencia una Unidad de Auditoría encargada del control interno permanente de la actividad técnico-administrativa de la Universidad.

Capítulo 3
DEL RECTOR

Artículo 6. El Rector de la Universidad de Congreso será designado por el Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso a propuesta en terna del Consejo Académico Universitario y durará en sus funciones tres (3) años pudiendo ser redesignado sucesivamente por el mismo lapso,

Artículo 7. Para ser Rector se requiere haber ejercido la docencia universitaria con carácter de profesor titular por un término mínimo de cinco (5) años y poseer título universitario de grado.

Artículo 8. Son competencias del Rector:

a) Ejercer el Gobierno de la Universidad en un todo de acuerdo con la legislación vigente, el presente Estatuto y las normas y resoluciones que emanen de los órganos Superiores de esta Institución.

b) Conducir la evaluación Institucional de la Universidad.

c) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad, constituyéndose en el responsable de las acciones pertinentes ante el Consejo Académico Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso.

d) Ejecutar el Presupuesto anual aprobado por los Organismos Superiores de la Universidad.

e) Dirigir y Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de las Unidades integrantes de la Universidad, contando para ello con la colaboración del Vicerrector de Administración y Planeamiento.

f) Dirigir y supervisar todas las actividades docentes de la Universidad, contando para ello con la colaboración del Vicerrector de Gestión Académica.

g) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico Universitario,

h) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso, con la anuencia del Consejo Académico Universitario, la designación de los Vicerrectores y del Secretario General.

i) Proponer al Consejo Académico Universitario la designación de los Secretarios de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y de los Directores, de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa.

j) Designar y remover al personal de la Universidad que no tenga otra forma de designación o remoción.

k) Mantener las relaciones con organismos estatales y privados, nacionales e internacionales y disponer auspicios o adhesiones.

l) Firmar, juntamente con el Vicerrector de Gestión Académica y con el Secretario General, los títulos académicos de Grado y de Posgrado y los habilitantes, con sujeción a las Leyes y Reglamentos en la materia.

m) Firmar los convenios que realice la Universidad con Instituciones, Empresas y sujetos.

Capítulo 4
DE LOS VICERRECTORES

Artículo 9. Los Vicerrectores de la Universidad permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser redesignados sucesivamente por el mismo lapso Los Vicerrectores serán designados por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rectorado. En caso de vacancia transitoria del Rectorado, se hará cargo del manejo administrativo ordinario de la Universidad, aquel Vicerrector que el Rector, o en imposibilidad de éste, el Consejo Académico Universitario designe, debiendo interpretarse esta delegación de facultades de modo restrictivo, puesto que en caso de vacancia permanente los Vicerrectores no suceden al Rector.

Artículo 10. Los requisitos para ocupar un cargo de Vicerrector son, el haber desempeñado la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo y poseer título universitario de grado.

Artículo 11. Los Vicerrectores deberán conducir y coordinar sus respectivas áreas constituyéndose en los interlocutores válidos frente al Rectorado para tratar los temas de su competencia y proponer creaciones, modificaciones y toda otra medida que juzguen procedente para mejor funcionamiento de la Organización y optimización de resultados.

Artículo 12. Los Vicerrectorados asumirán las acciones propias del diligenciamiento interno de sus respectivas áreas y tendrán amplitud de decisión en cuanto a la aplicación de medidas inherentes a sus Unidades, cuando éstas no se encuentren expresamente reservadas para el Rectorado, pudiendo actuar aun en esos casos y por razones de urgencia, ad-referéndum de la decisión de aquél.

Artículo 13. Son funciones generales de los Vicerrectores

a) Colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades.

b) Dirigir las áreas bajo su conducción, asumiendo las responsabilidades inherentes.

c) Ejercer la representación pública de la Universidad, conjunta o indistintamente entre ellos o con el Rector, en los casos en que este último así lo decida;

d) Intervenir en las propuestas de designaciones y remociones del personal de sus respectivas áreas.

e) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes y particularmente las disciplinarias en el área que a cada uno le corresponde,

f) Coparticipar en el sistema de autoevaluación en sus respectivas Unidades e informar acerca de los resultados al Rectorado.

g) Adoptar todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada área, en función de lo establecido por los artículos 1 y 2 del presente Estatuto.

h) Otras tareas que les encomiende en forma expresa el Consejo Académico Universitario o el Rectorado

Artículo 14. Son funciones generales de los Directores de Departamento

— a) colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades, en función de lo establecido en los artículos 28, 29 y 31 del presente estatuto.

— b) Asistir al Rector y al Vicerrector de Gestión Académica en todo lo referente a la interacción de grado y posgrado y en relación con el área de cada departamento.

— c) Diseñar anteproyectos de grado y de posgrado, en coordinación con las respectivas Secretarías, para las áreas de su conducción, y presentarlos ante el Consejo Académico.

— d) Coordinar las actividades resultantes de los proyectos aprobados.

— e) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente de las disciplinarias en el área que a cada uno le corresponde, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58, 61, 62 y 66 del presente estatuto.

— f) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada Departamento, en función de lo establecido por los artículos 1 y 2 del presente estatuto

Artículo 15. Son funciones generales de los Tutores de Carrera

— a) Colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades, en función de lo establecido en los artículos 30 y 31 del presente estatuto

— b) Asistir al Vicerrector de Gestión Académica y al Secretario de Extensión en todo lo referente a la interacción de grado y extensión y en relación con el área de cada carrera.

— c) Coordinar las actividades específicas del servicio educativo en la carrera bajo su tutoría, resultantes de la funcionalización de los proyectos aprobados por el Consejo Académico.

— d) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente por las disciplinarias, en la carrera que le corresponde, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente estatuto.

Artículo 16. Son funciones del Secretario de Organización Académica:

a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector de Gestión Académica en sus respectivas actividades, y en función de lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

b) Asistir al Rector y al Vicerrector de Gestión Académica en todo lo referente a las actividades de grado y en relación con el área de cada Departamento y la acción de cada Carrera.

c) Colaborar en la interacción de todo lo referente a grado, posgrado y extensión, y en relación con los Departamentos, Tutorías y la Secretaría de Extensión

d) Asistir al Vicerrector Docente en todo lo concerniente al desarrollo pedagógico y la evaluación institucional

Artículo 17. Son funciones del Secretario de Posgrado e Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector de Gestión Académica en sus respectivas actividades, y en función de lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

b) Asistir al Rector y al Vicerrector Docente en todo lo referente a las actividades de posgrado y funcionamiento de las carreras de posgrado, y en relación con el área de cada Departamento.

c) Asistir al Vicerrector Docente en todo lo referente a la actividad de los Centros Programáticos y de Investigación y Publicaciones.

d) Colaborar en la interacción de grado y de posgrado e investigación, y en relación con las Direcciones de Departamentos.

Artículo 18. Son funciones del Director de Alumnos:

a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector Docente y con el Secretario de Posgrado e Investigación y con el Secretario de Extensión, facilitando la participación orgánica de los alumnos en las actividades curriculares, extracurriculares y de investigación, y asistiéndolos en las acciones que se detallan en el presente artículo.

b) Promover el bienestar del alumnado de la universidad, produciendo los programas orientados a tal fin, a ser aprobados por los órganos competentes.

c) Asistir en la creación de los programas de becas y su otorgamiento, preservando el principio de igualdad de oportunidades.

d) Asistir en la planificación de las pasantías universitarias.

e) Colaborar en la realización de actividades recreativas y deportivas de la comunidad universitaria.

Capítulo 5
DEL VICERRECTOR DE GESTION ACADEMICA

Artículo 19. Son funciones particulares del Vicerrector de Gestión Académica

a) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de los Departamentos de Asignaturas Afines en lo referente al grado y al posgrado universitario.

b) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las Tutorías responsables de las carreras de grado existentes en la Universidad.

c) Intervenir en la creación, supresión o modificación de carreras de grado.

d) Dirigir y supervisar la actividad de Investigación que, como acción prioritaria, se desarrolle en la Universidad.

e) Intervenir en la creación, supresión o modificación de carreras de posgrado como así también en la creación, supresión o modificación de Institutos, Centros, y Programas de Investigación.

f) Intervenir en toda actividad que se desarrolle en la Universidad y tenga como temas el grado y el posgrado universitarios o la Investigación.

g) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Gabinete de Pedagogía Universitaria y Orientación.

Artículo 20. Son funciones prioritarias del Vicerrector de Gestión Académica en orden a la Autoevaluación Institucional:

a) Realizar la planificación conducente al proceso de desarrollo universitario

b) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de Autoevaluación de la Universidad en función del mejoramiento de la calidad educativa, y someterla al Consejo Académico

c) Disponer todo lo necesario para la implementación de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar y valorar la marcha de la institución y sugerir las medidas para su optimización, y disponer los mecanismos para la evaluación externa de la universidad.

Capítulo 6
DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO

Artículo 21. Son funciones particulares del Vicerrector de Administración y Planeamiento

a) Dirigir, coordinar y supervisar toda el área funcional administrativa referida a Finanzas, Compras, Sueldos, Contrataciones, Contabilidad y Mantenimiento.

b) Dirigir, coordinar y supervisar toda la tarea de planeamiento y prospectiva centralizando la información que al respecto produzcan las distintas áreas.

c) Asistir al Rector en todo lo referente al manejo de fondos de la Universidad, velar por el mejor aprovechamiento económico-financiero de los recursos y ejercer el control directo de los gastos.

d) Realizar el control patrimonial de los bienes e informar mensualmente a los órganos superiores acerca del estado de cuentas.

e) Planificar los anteproyectos de Presupuestos, realización de balances y control de la ejecución presupuestaria de cada ejercicio, informando al respecto al Rectorado.

Capítulo 7
DEL SECRETARIO DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 22. El Secretario de Extensión universitaria actúa en relación directa con el Rectorado. Será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector. Permanecerá en el cargo tres años, pudiendo ser redesignado sucesivamente por el mismo lapso.

Artículo 23. Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Extensión son el haber desempeñado la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo y poseer título universitario de grado

Artículo 24. Son funciones del Secretario de Extensión Universitaria:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que abarquen actividades extracurriculares y extraprogramáticas que se desarrollen en la Universidad,

b) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que promuevan el bienestar del alumnado de la Universidad, produciendo la planificación de los programas orientados a ese fin.

c) Intervenir en la creación de los programas de becas y su otorgamiento, preservando el principio de igualdad de oportunidades.

d) Promover las actividades deportivas y recreativas de la comunidad universitaria.

h) Dirigir, coordinar, supervisar y promover las acciones relacionadas con la vinculación de la Universidad de Congreso con su entorno comunitario y todas las Instituciones y personas cuyo acercamiento responda a la actividad multifacética que realiza esta universidad en el campo de la educación, la investigación y la cultura.

f) Intervenir y promover las relaciones internacionales de la Universidad de Congreso.

g) Intervenir y promover la vinculación tecnológica de la Universidad con el medio, a través de los servicios que puede llegar a prestar a terceros, con sus equipos de docentes e investigadores y la infraestructura de que dispone.

h) Conducir las acciones relativas a la ubicación de la imagen de la Universidad en el medio y su más amplia difusión.

Capítulo 8
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25. El Secretario General será designado por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rector, y permanecerá en su cargo por el tiempo que dure el mandato de éste.

Artículo 26. El Secretario General deberá poseer título universitario de grado y tres (3) años de actividad universitaria en función de conducción.

Artículo 27. Son competencias del Secretario General

a) Redactar y refrendar todos los documentos y actas que disponga el Rectorado

b) Organizar y conducir las tareas de despacho de actuaciones internas y de la documentación que entre y salga de la Universidad.

c) Organizar y supervisar los registros de resultados académicos correspondientes a todas las Unidades integrantes de la Universidad

d) Organizar y supervisar las tareas correspondientes al completamiento de Libros de Actas de Reuniones de Organos de Gobierno, Sistemas de control de asistencia, sistemas de asentamiento de temas a dictar por los docentes y todo otro registro que funcione actualmente o lo haga en el futuro bajo cualquier modalidad, en el ámbito de la Universidad.

e) Organizar y supervisar todo lo relativo al personal de la Universidad, docentes y no docentes,

f) Organizar y supervisar todo lo relativo a los antecedentes del alumnado, mediante un sistema de control y resguardo de documentación.

g) Llevar registro y archivo de normas sobre temas que hagan al funcionamiento de la Universidad o que interesen para el desarrollo de sus actividades.

h) Llevar en forma permanente una memoria de la actividad de la Universidad de Congreso.

i) Tener a su cargo el archivo administrativo-académico de la Universidad.

j) Desempeñar las funciones de Secretario de Actas del Consejo Superior Universitario.

k) Toda otra tarea que le sea expresamente encomendada por el Rectorado, y particularmente las atinentes al proceso de Evaluación Institucional.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

Capítulo 1
DE LAS UNIDADES ESTRUCTURALES

Artículo 28. El proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrollará a través de carreras de grado y de posgrado agrupados en Departamentos conducidos en cada caso por Directores y con la coordinación general del Vicerrector de Gestión Académica. Los Departamentos nuclearán asignaturas afines y su creación será aprobada por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rectorado.

Artículo 29. El Reglamento Interno de la Universidad de Congreso fijará las condiciones a tener en cuenta para la creación de Unidades de ese nivel, y las pautas de funcionamiento de las mismas.

Artículo 30. Como complemento estructural se crean las Tutorías de Carreras de Grado que tendrán por finalidad el seguimiento de los alumnos y el cumplimiento de las actividades específicas, tanto a nivel académico como de extensión, de las carreras que se dictan en la Universidad. Al frente de cada una de estas Unidades se desempeñará un Tutor elegido entre los docentes titulares que se desempeñan en la Carrera correspondiente.

Artículo 31. En el Reglamento Interno de la Universidad de Congreso se establecerán las condiciones de creación, funcionamiento y elección de Directores de los Departamentos de Asignaturas Afines y de los Tutores de Carrera.

Artículo 32. Para el desarrollo de las Investigaciones, a las cuales se les asigna carácter prioritario, se constituirán los Institutos y los Centros de Investigación, divididos por áreas de conocimientos. Dichos Institutos y Centros agruparán los Programas respectivos en función de los temas que deberán ser aprobados por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrector Docente y con la colaboración y participación de los Directores de Departamentos y del Secretario de Posgrado y la anuencia del Rectorado.

Capítulo 2
DEL SISTEMA DE EDUCACION A DISTANCIA

Artículo 33. En función de su proyecto académico, la Universidad de Congreso implementará las acciones conducentes al reconocimiento del sistema de Educación a Distancia, adecuado a las normas fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en la Resolución n° 1716/98 MCE y a las que se establezcan en el futuro por ese Ministerio, sujetas a las leyes y normativa nacional vigentes en la materia, con el objeto de ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior universitaria y fomentando así la igualdad de oportunidades. Para ello pondrá énfasis en el soporte tecnológico y en la aplicación de las más modernas técnicas de comunicación, apoyo pedagógico, calidad de los paquetes educativos, distribución coherente y equilibrada de Centros Tutoriales y sistemas de prácticas profesionales, manteniendo un contacto directo y permanente con los Centros Universitarios más avanzados del mundo en la materia y en un todo acorde con la normativa nacional.

Artículo 34. Contando con la autorización de la Autoridad Estatal competente, la Universidad de Congreso establecerá en el Reglamento General Interno las disposiciones para la modalidad de Educación a Distancia, que serán oportunamente elevadas al Organo Estatal de supervisión para su aprobación, y determinará todo lo relativo a la estructura, organización académica, aplicación de sistemas de comunicación y apoyo, normas de funcionamiento y pautas a cumplir por parte del alumnado.

Capítulo 3
DEL REGIMEN DE EVALUACION, PROMOCION, CALIFICACIONES Y EGRESO

Artículo 35. Los exámenes podrán ser integradores, generales, parciales, orales y/o escritos, conforme a lo que establezcan las Disposiciones que dicte al efecto el Vicerrectorado Docente y que incluirán las recomendaciones de las Direcciones de Departamentos y de las Tutorías de Carreras. En esas mismas Disposiciones será establecido el límite de duración de dichas evaluaciones y la oportunidad de su realización.

Artículo 36. Para promover una asignatura, un curso y/o un ciclo académico, el cursante deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas para ello por las normas que imponga el Vicerrectorado Docente, encuadradas en las disposiciones generales que establezcan las Autoridades Estatales y/o los niveles directivos máximos de la Universidad de Congreso.

Artículo 37. El régimen de calificaciones estará sujeto a una escala numérica o a la mención “aprobado/reprobado” o similares, y será establecido según las circunstancias, por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Rectorado, con el previo asesoramiento del Vicerrectorado Docente. Las calificaciones definitivas a volcar en los Libros de Examen serán en escala numérica y números enteros.

Artículo 38. El egreso de una carrera dictada en la Universidad de Congreso requerirá para el cursante haber cumplido con todas las exigencias establecidas para el caso, generales y particulares. Estas figuran en las normas generadas por la Autoridad Estatal respectiva, las Disposiciones y Reglamentos Internos de la Universidad y las impuestas en la currícula respectiva.

Artículo 39. El completamiento de una currícula, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, dará derecho a la obtención del título correspondiente. Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad de Congreso deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Vicerrector de Gestión Académica y el Secretario General.

Artículo 40. Las distinciones que sean acordadas a los alumnos por buen comportamiento, actividad académica sobresaliente u otro motivo debidamente justificado, serán propuestas por los Directores de Departamento y Tutores y concedidas por el Rectorado.

TITULO III
CLAUSTROS

Capítulo 1
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Artículo 41. El régimen de docencia y de investigación de la Universidad de Congreso se desarrolla sobre la base de las normas establecidas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 en sus artículos 33, 36 y 37.

Artículo 42. El Claustro Docente de la Universidad de Congreso tiene la siguiente categorización;

a) Profesores Extraordinarios

1) Profesores Eméritos.
2) Profesores Honorarios.
3) Profesores Consultos.
4) Profesores Visitantes.

b) Profesores Ordinarios

1) Profesores Titulares.
2) Profesores Asociados.
3) Profesores Adjuntos.

c) Auxiliares de la Docencia.

1) Jefes de Trabajos Prácticos.
2) Ayudantes de Trabajos Prácticos.

Artículo 43. Los Profesores de todas las categorías serán designados por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrectorado docente y con la anuencia del Rectorado.

Artículo 44. El Reglamento General Interno de la Universidad de Congreso establecerá todo lo relativo a derechos y obligaciones de los docentes, desarrollo de la carrera docente, duración de desempeño y causas de remoción, con ajuste a las normas del derecho común o del derecho laboral, según la naturaleza de la relación particular en cada caso.

Artículo 45. Los investigadores de cualquier categoría serán designados por el Rector con la anuencia del Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Docente.

Los investigadores responderán a la siguiente categorización: Investigador Superior; Principal; Independiente; Adjunto; Asistente.

Artículo 46. El Reglamento General Interno de la Universidad de Congreso establecerá todo lo relativo a derechos y obligaciones de los investigadores, desarrollo de la carrera de investigador y regímenes relativos al desempeño y remoción, con ajuste a las normas del derecho común o del derecho laboral, según la naturaleza de la relación particular en cada caso.

Capítulo 2
VALIDEZ DE GRADOS Y TITULOS HONORIFICOS

Artículo 47. La Universidad de Congreso otorgará el título de "Doctor Honoris Causa" a propuesta del Rector previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso.

Artículo 48. Todos los grados y títulos honoríficos conferidos por la Universidad, deberán ser refrendados para su validez por el Rector, el Vicerrector Docente y el Secretario General de la Universidad.

Capítulo 3
DE LOS ALUMNOS.

Artículo 49. En la Universidad de Congreso los alumnos se clasifican, desde el punto de vista académico en:

a) Por el nivel.

1) Alumnos de Grado

2) Alumnos de Posgrado

b) Por el Sistema de Enseñanza.

1) Alumnos Presenciales.

2) Alumnos No Presenciales

c) Por la condición de la inscripción.

1) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos.

2) Extraordinarios: inscriptos solamente para algunas disciplinas, con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas.

3) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

Artículo 50. Para ingresar en calidad de Alumno Regular o Extraordinario en la Universidad de Congreso se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en esta Institución.

Artículo 51. Los alumnos del nivel de posgrado de la Universidad de Congreso ajustarán su actividad académica a las normas vigentes establecidas por la Autoridad Estatal, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 52. Los alumnos de los sistemas presencial y a distancia de la Universidad de Congreso deberán ajustar su proceder personal y su actividad académica a las normas vigentes establecidas por la Autoridad Estatal, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de la Universidad desarrollado en el marco de los dos primeros.

TITULO IV
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Capítulo 1
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 53. El sistema de administración de la Universidad de Congreso se desarrolla a través de una Dirección General de Gestión Administrativa ejecutiva, dependiente del Vicerrectorado de Administración y Planeamiento y un Consejo de Administración asesor de aquélla. Las acciones a cumplir por éstos serán supervisadas por el citado Vicerrectorado, el cual, a su vez, deberá rendir cuentas de su actuación a los Organos de Gobierno Superiores de la Universidad.

Artículo 54. El Consejo de Administración, Asesor de la Dirección General Administrativa, estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente, preferentemente con título de grado del área de las Ciencias Económicas, serán designados por el Rector con la anuencia del Consejo Académico Universitario, durando en sus funciones el tiempo que permanezca el Rector que los designó en las suyas, y sus tareas serán las de colaboración con la citada Dirección General, asesoramiento permanente en temas de la administración contable y auditoría interna.

Capítulo 2
DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 55. El origen de los recursos por medio de los cuales se sustenta el funcionamiento de la Universidad de Congreso es el siguiente:

a) las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza, periódicos o eventuales, pagados por los alumnos;

b) las herencias, legados o donaciones que reciba;

c) las contribuciones al sostenimiento o para fines determinados que le sean hechas por cualquier persona o institución;

d) todo otro ingreso por servicios, contratos o cualquier otra actividad lícita.

Artículo 56. El órgano responsable a cargo de la administración de los recursos será el Vicerrectorado de Administración y Planeamiento, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa, con la auditoría interna del Consejo de Administración.

TITULO V
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION.

Artículo 57. En el caso de incumplimiento por parte de algún docente o investigador de la Universidad de alguna de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Estatuto y/o en el Reglamento Interno de esta Casa de Altos Estudios, y/o en cualquier otra disposición o norma aplicable al caso, las sanciones a imponerse podrán ser:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión;

d) Separación de la cátedra o del cargo;

e) Las que determinen las respectivas normativas aplicables a la relación de que se trate en función de su naturaleza.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes, los procedimientos para la aplicación de las respectivas sanciones se sustanciarán de conformidad a las respectivas normativas vigentes, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del involucrado.

Artículo 58. El llamado de atención y el apercibimiento serán impuestos por el Vicerrector Docente y/o Secretario General, mediante Disposición.

Artículo 59. La suspensión del personal docente deberá decidirse por el Vicerrector Docente con la anuencia del Secretario General previa información sumaria realizada por el Director de Departamento en cuya jurisdicción se presente el conflicto

Artículo 60. La separación de la cátedra o del cargo, deberá sustanciarse conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso b) del presente Estatuto, previo sumario instruido por el Vicerrector Docente, junto con el Secretario General y el Director de Departamento pertinente y dos profesores titulares del mismo.

Artículo 61. Para los casos de inasistencias o tardanzas injustificadas a exámenes, clases, actos o actividades dispuestas con carácter obligatorio por las Autoridades de la Universidad, serán impuestas las sanciones previstas en el artículo 57 en el inciso c) en su reiteración. El docente contará con dos días hábiles, a partir del incumplimiento, para justificar debidamente por escrito su inasistencia o tardanza.

Capítulo 2
DEL PERSONAL JERARQUICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 62. En el caso de incumplimiento de sus deberes por parte del personal jerárquico y del personal administrativo, con excepción del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, el responsable será pasible de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión;

d) Separación del cargo;

Artículo 63. Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo precedente serán aplicadas por el Vicerrector Docente en el ámbito de cada uno de los Departamentos y Carreras, y por el Rector en el ámbito del Rectorado. Las siguientes sanciones serán aplicadas únicamente por el Rectorado.

Capítulo 3
DE LOS ALUMNOS

Artículo 64. Los alumnos de la Universidad de Congreso que incumplan los deberes inherentes a su condición establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por el presente Estatuto o por los reglamentos internos de esta Universidad, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión;

d) Expulsión.

Artículo 65. Todas las sanciones señaladas en el artículo precedente serán aplicadas por el Vicerrector Docente y/o el Secretario General, correspondiendo para las de Suspensión y Expulsión la previa substanciación de actuaciones sumariales instruidas por el Director de Departamento junto con el Tutor de Carrera.

Capítulo IV

Artículo 66. Para todos los casos de Suspensiones, Separaciones de la Cátedra o Cargo y Expulsiones, que se aplican en el Régimen Disciplinario precedente, corresponde la substanciación de sumario previo, realizado conforme a las reglas generales del Derecho Administrativo.

TITULO VI

DE LA INVESTIGACION. LA BIBLIOTECA Y LAS PUBLICACIONES

Capítulo 1
DE LA INVESTIGACION

Artículo 67. La actividad de Investigación es estimada prioritaria en la Universidad de Congreso, debiendo ser así considerada en los desarrollos programáticos de tareas que se efectúen.

Artículo 68. La dirección y supervisión de la actividad de Investigación corresponderá al Vicerrectorado de Gestión Académica con la coordinación de la Secretaría de Posgrado e Investigación, su planificación al Rectorado y la aprobación de los desarrollos respectivos al Consejo Académico Universitario.

Artículo 69. Los investigadores gozarán de libertad para actuar, según los propios criterios científicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y en el marco de referencias que fije el Reglamento específico que dicte la Universidad.

Capítulo 2
DE LA BIBLIOTECA Y LAS PUBLICACIONES

Artículo 70. La Biblioteca Central tendrá a su frente a un Director, cuya designación deberá ajustarse a las pautas que fije el Vicerrectorado de Gestión Académica. Su nombramiento será decidido por el Rectorado en base a la elección que efectúe de una terna que le sea elevada por el Vicerrectorado citado.

Artículo 71. Compete al Director de la Biblioteca Central:

a) Dirigir la Biblioteca Central y supervisar, en su caso, el accionar de otras Bibliotecas que puedan instalarse como complemento de la citada.

b) Ordenar, preservar y supervisar todo el patrimonio Bibliográfico de la Universidad, aplicando para ello los más modernos sistemas existentes.

c) Elaborar el Plan de Adquisiciones del Material Bibliográfico en consulta con los Directivos de las Unidades Académicas y elevarlos al Vicerrectorado de Gestión Académica en trámite de aprobación.

Artículo 72. Las publicaciones que efectúe la Universidad de Congreso serán supervisadas por el Vicerrectorado de Gestión Académica y coordinadas por la Secretaría de Posgrado e Investigación. En función de ello, toda gestión relacionada con la realización de una publicación con el nombre de la Universidad de Congreso, deberá concretarse en el área de esa Dependencia y será autorizada en cada caso por el Rectorado.

TITULO VII

Capítulo 1
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

Artículo 73. El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Académico Universitario con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

e. 20/9 N° 363.354 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTEDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.388 DEL 13 SEP. 2001

EXPEDIENTE N° 33.861. Entidad reaseguradora ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras a ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED, oportunamente inscripta bajo el N° 600.

ARTICULO 2°: Tómese nota en el Registro de Entidades Reaseguradoras.

ARTICULO 3°: La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 20/9 N° 363.189 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.389 DEL 13 SEP. 2001

EXPEDIENTE N° 40.719 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y SU REGLAMENTACION POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ROBERTO PUGLIARA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros Roberto PUGLIARA (matrícula N° 7.786) con INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 20/9 N° 363.188 v. 20/9/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/08/01, donde se publicó el Aviso N° 361.319 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
24043058033	THELEN, CARLOS MARCELO JUAN EUGENIO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	30/04/2002

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
24043058033	THELEN, CARLOS MARCELO JUAN EUGENIO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	30/04/2002

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 N° 363.459 v. 20/9/2001

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución N° 255/2001

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el Expediente N° 818/2000 del registro del ex ORGANO DE CONTROL DE

LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCRABA N° 3 de fecha 11 de enero de 2001 se aprobó el CONVENIO MARCO ENTRE EL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA GENDARMERIA NACIONAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que mediante el mismo este Organo de Control propició la intervención de la GENDARMERIA NACIONAL como policía de tránsito y seguridad vial de las autopistas de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyos contratos de concesión han sido aprobados por los Decretos N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y N° 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994.

Que en los artículos 30° y 31° de los Reglamentos de Explotación de los contratos de concesión aprobados por los Decretos mencionados en el considerando anterior, se prevé que la policía de tránsito y seguridad y de conservación de los bienes públicos, serán ejercidas por la autoridad pública competente, considerándose que por lo ya expresado reviste tal carácter la GENDARMERIA NACIONAL.

Que las gestiones encaradas por el Organo de Control ante la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, generaron que el Señor Ministro del Interior respondiera a la mencionada Subsecretaría mediante nota N° 1773 del 20 de noviembre de 2000, expresando: "...con relación a vuestra nota de fecha 17 de noviembre de 2000 —ACT. SUBS. SEG. N° 3711-240/00— a la cual se acompaña la presentación del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA N° 1015/00), referida a la Policía de Seguridad Vial y Pública en la Red de Acceso a la Ciudad de Buenos Aires. En tal sentido, cumplo en llevar a vuestro conocimiento que presto mi conformidad para que dicha tarea la cumpla la Gendarmería Nacional...."

Que el Señor Subsecretario de Seguridad, Dr. D. Carlos MARTIN, remitió fotocopia de la nota mencionada en el considerando anterior a este Organo de Control, por nota del 29 de noviembre de 2000, obrante en el expediente OCRABA N° 2992/2000 agregado como fs. 32 del expediente citado en el Visto, expresando que la nota original N° 1773/00 del Señor Ministro del Interior, "...fue remitida a la Gendarmería Nacional Argentina, a los efectos que ésta adopte las medidas conducentes para avanzar en el sentido señalado."

Que así se alcanzó el acuerdo denominado CONVENIO MARCO ENTRE EL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA GENDARMERIA NACIONAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a cumplir en las autopistas de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el plazo de vigencia originalmente previsto se encuentra vencido sin que hasta la fecha se haya podido lograr un acuerdo con los Municipios atravesados por las autopistas que componen la Red de Accesos para establecer un sistema de imposición y percepción de multas por infracciones.

Que Gendarmería Nacional ha presentado informes que acreditan los beneficios del sistema de control instrumentado proponiendo la posibilidad de prorrogar el Convenio de referencia.

Que resulta indispensable mantener la intervención de la GENDARMERIA NACIONAL en materia prevención y control del tránsito en las rutas nacionales, habida cuenta de la competencia y cometido que asigna a dicha fuerza de seguridad el artículo 2° de la Ley N° 24.449 y, en particular, en atención a los logros obtenidos en la experiencia desarrollada que quedaría trunca de no prorrogarse el mismo.

Que, en tal sentido, con fecha 12 de septiembre de 2001 se firmó el convenio denominado AMPLIACION DEL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Y GENDARMERIA NACIONAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL cuyo texto forma parte de la presente como ANEXO I.

Que, en virtud de sus disposiciones, se prorroga por un año la vigencia del referido CONVENIO MARCO.

Que resulta conveniente dejar aclarado que el costo del servicio será absorbido por las concesionarias en el marco de los contratos de concesión y de sus modificaciones.

Que tomó la intervención correspondiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades del Organo de Control previstas en la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779/95, el Decreto N° 1994/93, el Decreto N° 87/2001 y demás normas citadas en los considerandos anteriores.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la AMPLIACION DEL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Y LA GENDARMERIA NACIONAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL suscripto por el DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES con fecha 12 de septiembre de 2001, que corre adjunto.

ARTICULO 2° — Aclárase que costo del servicio será absorbido por las concesionarias de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco de los respectivos contratos de concesión y de sus modificaciones, de común acuerdo con este Organo de Control y la GENDARMERIA NACIONAL.

ARTICULO 3° — Notifíquese la presente resolución, por intermedio de la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO, a la GENDARMERIA NACIONAL y a todas las concesionarias de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las que se instruye pongan la normativa aprobada a disposición del público en los Centros Permanentes de Atención al Usuario.

ARTICULO 4° — La presente resolución y el convenio aprobado rige a partir de la fecha, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

AMPLIACION DEL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Y GENDARMERIA NACIONAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ingeniero Carlos Horacio HIDALGO, en adelante “OCCOVI”, por una parte, y por la otra, GENDARMERIA NACIONAL, representada por el señor Director Nacional de Gendarmería, Comandante General D. Hugo Alberto MIRANDA, en adelante “GENDARMERIA NACIONAL”, considerando de común acuerdo que la implementación de las actividades establecidas en el “Convenio Marco” suscripto el 11 de enero de 2001 entre las partes, resulta altamente positivo para la seguridad y educación vial de los usuarios de las autopistas de acceso a la Ciudad de Buenos Aires y contestes en la necesidad de lograr el mejor control vehicular contando para dicho cometido con los medios tecnológicos adecuados, se acordó prorrogar y ampliar los alcances del precitado Convenio, conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las partes ratifican la totalidad de las cláusulas del “Convenio Marco”, de fecha 11 de enero de 2001, suscripto entre el ex Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires —actual Organo de Control de Concesiones Viales— y Gendarmería Nacional, y que no sean modificadas por la presente.

SEGUNDA: Las partes establecen que el citado convenio será prorrogado a partir de la fecha del presente y, en consecuencia esta ampliación tendrá una duración de UN (1) AÑO, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes.

TERCERA: GENDARMERIA NACIONAL podrá suspender transitoriamente la ejecución del convenio y/o servicios que preste en caso de necesitar al personal para operaciones de urgencia y/o por causas de fuerza mayor, comunicando dicha situación en forma inmediata al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sin que ello implique incumplimiento del convenio.

CUARTA: GENDARMERIA NACIONAL, a efectos de obtener mayor efectividad en el cumplimiento del acuerdo marco de referencia, podrá adquirir elementos y equipamiento de control y seguridad vial adecuados para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y de aquellas que se convengan con las distintas jurisdicciones o contratar su prestación por parte de terceros,

QUINTA: OCCOVI autoriza a GENDARMERIA NACIONAL a asumir similares compromisos con las Concesionarias de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Dichos acuerdos deberán ser elevados a su consideración conforme lo establecido en la Resolución ex OCRABA N° 03 del 11 de enero de 2001 y, aprobados los mismos, el OCCOVI se compromete a no rescindir sin causa el presente por el período de prórroga pactado en el presente.

SEXTA: OCCOVI se compromete a facilitar a la GENDARMERIA NACIONAL colaboración en las gestiones que resulten necesarias para la obtención del equipamiento previsto en las cláusulas Tercera y Cuarta de la presente, sin que ello implique asumir compromisos económicos o financieros.

SEPTIMA: Se establece en SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 78.000) la suma pactada para absorber los gastos que demanden las tareas comprometidas por GENDARMERIA NACIONAL. Dicho importe estará a cargo de las Concesionarias en la proporción que determine el OCCOVI.

OCTAVA: A los fines de una mejor prestación del servicio cada uno de los firmantes podrá designar un Coordinador, designación que deberá notificarse por escrito.

NOVENA: La presente comenzará a regir a partir de su firma, pasando a formar parte integrante del Convenio Marco suscripto por las partes con fecha 11 de enero de 2001

DECIMA: Se acuerda para la prestación del servicio la dotación de hombres y el equipamiento en automóviles, patrullas, motos y demás elementos que obran en el Anexo I, que forma parte del presente.

En prueba de conformidad y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de septiembre de 2001.

ANEXO I

PERSONAL Y MEDIOS AFECTADOS.

1. Doscientos veinticuatro (224) hombres.

2. Veinte (20) patrulleros.

3. Veintitrés (23) motocicletas.

4. Dos (2) Jeep.

5. Una (1) Traffic.

6. Un (1) trailer de motos.

7. Un (1) minibús.

La dotación de personal y los medios afectados involucran los cuatro Accesos Concesionados de ingreso a la Ciudad de Buenos Aires y se distribuye conforme la necesidad operativa evaluado en forma diaria.

e. 20/9 N° 363.140 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Rosario

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la Sra. MARGARITA HERMINIA GOMEZ, D.N.I. N° 21.521.617, con domicilio declarado en calle Pampa 5965 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Resolución Fallo N° 293/01, recaída en SA52-79/99 y que en su parte resolutiva dice: “Rosario, 30 de julio de 2001. - ARTICULO 1°. CONDENAR ... a la Sra. MARGARITA HERMINIA GOMEZ ... por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A.; al pago de una multa que ... asciende a la suma de DOLARES MIL SETENTA C/TREINTA Y NUEVE CVS. (U$S 1.070,39.-); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente; caso contrario, se procederá acorde a lo previsto en el Art. 924 ss. y cc. del C.A. sin perjuicio de la aplicación de lo determinado en el Art. 1122 ss. y cc. de la misma Ley; y al COMISO IRREDIMIBLE del vehículo en trato, por aplicación del ap. 2 del Art. 970 del C.A. - ARTICULO 2°. - EXIGIR ... el pago de los tributos por la importación para consumo realizada ... a la Sra. MARGARITA HERMINIA GOMEZ, importe que asciende al a suma de DOLARES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS C/VEINTICINCO CVS. (U$S 1.262,25.-); INTIMANDOSE a su cancelación, en los términos de las normas citadas en el Art. precedente. ARTICULO 3°. - INGRESAR el importe de la multa a RENTAS GENERALES, previa aplicación del Decreto 258/99. - ARTICULO 4° — ... GIRESE a Sección “G” para incluir el vehículo secuestrado, definitivamente comisado, en la próxima subasta a realizarse ... Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana Rosario.

e. 20/9 N° 363.282 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Rosario

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se cita al Sr. SEMINO, JUAN RICARDO, C.I.P.F. N° 6.595.266; cuyo domicilio se desconoce; para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso N° SA52-002/95, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 864 y 865, en Concurso Ideal con el Art. 965 del Código Aduanero (Ley 22.415); bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° piso, 2000 Rosario, bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A., dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 20/9 N° 363.280 v. 20/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Rosario

(Art. 1013 inc. h) C.A.).

Se notifica a la firma TRANSPORTES ANDREANI S.A., CUIT N° 33-63301399-9, con último domicilio conocido en Avda. 27 de Febrero 145, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Resolución Fallo N° 190/01, recaída en SA52-82/96 que en su parte resolutiva dice: "Rosario, 30 de abril de 2001. - ARTICULO 1°. - CONDENAR ... a la firma TRANSPORTES ANDREANI S.A. ... por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 985 del C.A. ... al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que asciende a DOLARES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (U$S 2.980,00.-); INTIMANDOSE al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días de quedar ejecutoriado el acto, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora ...; actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo otorgado; ARTICULO 2°. - INGRESAR el importe de la multa a RENTAS GENERALES ... ARTICULO 3°. - ABSOLVER ... a la Sra. ANA CARRANZA ... debiendo proceder a la elevación de los presentes actuados en aprobación a la Superioridad ... ARTICULO 4°. - ... incluir la mercadería involucrada en la próxima destrucción a realizarse ... ARTICULO 5°. - DE FORMA. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana Rosario.

En lo pertinente se transcribe la Resolución N° 996/01 (SDG OAI): "BUENOS AIRES, 27 de julio de 2001. VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución Fallo N° 190/01, dictada por la Aduana de Rosario ...; ARTICULO 2°: DE FORMA. Firmado: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/9 N° 363.296 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Paraná, 12/9/2001

Por desconocerse el domicilio de MARIA CELESTE ESCOBAR (D.N.I. N° 26.085.803), se le notifica por este medio que en el sumario contencioso SC41 N° 005/2001 deberá dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1101 del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimientos de rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 985 del C.A. Se le hace saber, que abonando dentro del término de (10) DIEZ DIAS el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Monto mínimo de la multa PESOS: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE con OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 567,89.-). — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 20/9 N° 363.294 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

Aduana de San Juan

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se le hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A. — PABLO G. ELGOYHEN, Jefe Sección R. Aduana San Juan. a/c

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
SC55-23/01	MADCUR S.A.	970	$ 11.828,69
SC55-31/01	MADCUR S.A.	970	$ 5.141,59
SC55-32/01	MADCUR S.A.	970	$ 5.540,76

e. 20/9 N° 363.286 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de los Libres - Ctes. Secc. Sumarios.

SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
SA42-99-379	DOS SANTOS ALDAIR	947	$ 756,00	
SA42-00-254	BRONGAR FERREIRA EDISON	947	$ 2792,76	
SA42-01-210	NUÑEZ JOSE LUIS	947	$ 2800,78	
SA42-01-269	GODOY JUAN MARIA	947	$ 2001,74	
SA42-01-378	ARAUJO MIRIAM	977	$ 40,40	$ 35,03
SA42-01-381	BLANCO GRACIELA	977	$ 270,00	$ 257,36
SA42-01-388	SANCHEZ NELSON DANIEL	947	$ 836,54	
SA42-01-392	ENCINA LUCIO	947	$ 786,36	
SA42-01-394	BENITEZ OSCAR AVELINO	947	$ 1234,72	
SA42-01-395	CHAMORRO JUAN RAMON	947	$ 1503,18	
SA42-01-396	MARTINEZ JUAN CARLOS	947	$ 4037,96	
SA42-01-400	JOHAMMENSON RAMON	977	$ 161,00	$ 526,16
SA42-01-401	BULZAK ROLANDO MIGUEL HUGO	977	$ 791,00	$ 2585,07
SA42-01-403	RUIBIO PAULA	977	$ 296,50	$ 248,32
SA42-01-451	BASOK NORMA BEATRIZ	977	$ 14,00	$ 12,17
SA42-01-467	RUIZ DIAZ MILAGROS	977	$ 973,00	$ 691,70
SA42-01-468	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 517,00	$ 525,41
SA42-01-474	EZPINOSA CARLOS RUBEN	977	$ 396,00	$ 344,37
SA42-01-476	SALGUIRO SANTA	977	$ 192,00	$ 161,13
SA42-01-477	AYALA JORGE ALEJO	977	$ 78,00	$ 68,66
SA42-01-478	VILLASANTE OSVALDO ERNESTO	977	$ 37,60	$ 30,76
SA42-01-480	AQUINO SERGIO	977	$ 70,00	$ 60,87
SA42-01-482	LEMOS GUSTAVO F.	977	$ 72,60	$ 62,68
SA42-01-483	FERNANDEZ MINCA GRISELDA	977	$ 71,00	$ 59,28
SA42-01-484	VILSON MONTANO VAZ	947	$ 1724,62	
SA42-01-485	ROLANDO OMAR DE JESUS	947	$ 1886,36	
SA42-01-486	LASCO LUIS ANTONIO	947	$ 1049,50	
SA42-01-487	MONTANO VAZ VILSON	947	$ 3684,26	
SA42-01-488	BORGES MARA EVA	947	$ 736,86	
SA42-01-489	CASTELLA MARTA DEL CARMEN	947	$ 381,82	
SA42-01-491	ALEGRE JUAN CARLOS	947	$ 2482,74	
SA42-01-942	CABRAL ALBERTO SANTIAGO	947	$ 1326,34	
SA42-01-493	RODRIGUEZ RAUL	947	$ 368,84	
SA42-01-494	SALATEIL MEDEIROS DA SILVA	947	$ 1045,68	
SA42-01-494	PEREIRA SANTOS TOMAS	947	$ 1045,68	
SA42-01-495	ROSSO PADILHA RICARDO	947	$ 629,28	
SA42-01-496	BORGES DA ROSA CARLOS A.	947	$ 2048,90	
SA42-01-497	ORTIZ KARINA DE LOS ANGELES	947	$ 740,68	
SA42-01-498	OLIVERA SENON HORACIO	947	$ 657,28	
SA42-01-500	EMP. TRASP. EXTRANS S.A.	962	$ 397,94	
SA42-01-500	BURGOS SERGIO	962	$ 397,94	
SA42-01-501	EMP. TTES. GENERALES	962	$ 194,56	
SA42-01-501	SARICH ANDRES	962	$ 194,56	
SA42-01-505	RETAMAR ESTEBAN	947	$ 2599,28	
SA42-01-643	DA SILVA JUAREZ AIRES	947	$ 1031,58	
SA42-01-646	DA ROSA LAFUENTE JOSE NEWTON	947	$ 103,84	
SA42-01-664	HENRIQUE DE CASTRO LEAL	947	$ 4972,82	
SA42-01-665	BICA PAULO CESAR	947	$ 5833,56	
SA42-01-666	NUNES RODRIGUES EMERSON	947	$ 970,56	
SA42-01-668	KRUMREICH EDELBERTO	947	$ 51,68	
SA42-01-670	AIRES DA SILVA JUAREZ	947	$ 476,82	
SA42-01-671	MEDEIROS DA SIL SARATIEL	947	$ 1444,24	
SA42-01-673	DE TRINIDADE ADMEMIR SOUZA	947	$ 98,18	
SA42-01-675	FREITAS DO NASCIMENTO	947	$ 5597,68	
SA42-01-675	MURA JORGE	947	$ 5597,68	

e. 20/9 N° 363.264 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 11/9/2001

Se hace saber a la persona que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción al art. 954 inc. a y c) del C.A., a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. — Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 11 de setiembre de 2001, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa. FERNANDO E. PIELMANN, Jefe Int. Aduana Clorinda.

SA-12-N°	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
325/96	COORDINADORA CEMENTERA CORDOBESA S.R.L. Y/O REPRESENTANTE LEGAL	954	8.536,48

e. 20/9 N° 363.266 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presuntas infracciones que se indican; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá con-

forme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 146/01	MARIA DEL CARMEN CACERES	985	$ 4.897,87

e. 20/9 N° 363.288 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presuntas infracciones que se indican; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. HUGO E. SAIPE, Jefe Sección Resguardo a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 084/01	HILARIA LOPEZ	987	$ 10,69
SA10-N° 092/01	SERGIO FABIAN FERNANDEZ	985	$ 2.618,80

e. 20/9 N° 363.290 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presuntas infracciones que se indican; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. HUGO E. SAIPE, Jefe Sección Resguardo a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 113/01	EDUARDO ANTONIO JEPIK	986-987	$ 2.988,43

e. 20/9 N° 363.261 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 091/01	LUCIO FERNANDEZ	985

e. 20/9 N° 363.276 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 010/01	JUAN RAMON FERNANDEZ	985-987	$ 1.502,46

e. 20/9 N° 363.277 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presuntas infracciones que se indican; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras. — JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353 - 3 - Aduana Bqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 147/01	VICTOR HUGO MARTINEZ	985	$ 3.312,43

e. 20/9 N° 363.289 v. 20/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE	FECHA: 06/09/2001	DIFERENCIA DE REINTEGRO	1628.55

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNI AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCI de Reintegro	OBS.
00 001 EC01 062066 A	09.10.00	1	C.E.P.A. S.A.	Maidana	Francia	1.1	Bife ancho 4/7 cost. Sin tapa	5.50	4.00	27.27	10,857	Kilog.	0202.30.00.100Y	10.00	1628.55	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A). — EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. "A". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 20/9 N° 363.361 v. 20/9/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 31 de agosto de 2001, en la que se publicó en el Suplemento como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución N° 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice :

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Beneficios otorgados		
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia : 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia : 30/06/2002
33684105049	LA BONARIA S A	Habilitado		

Debe decir:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Beneficios otorgados		
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia : 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia : 30/06/2002
33684105049	LA BONARIA S A		Habilitado	

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 N° 361.317 v. 20/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma TAMUL S.A. que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SALUD N° 184 del 18 de agosto de 1998, dictada en el Expediente N° 2020-0055000207/92-5, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 19/9 N° 363.173 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE EZEIZA

Ezeiza, 5/9/2001

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge Robinson RODRIGUEZ (L.E. N° 4.308.606) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados los días 10, 13 y 14 del mes de Agosto del año en curso, por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 04 de junio ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP). — JAVIER ZABALJAUREGUI, Administrador Aduana de Ezeiza.

e. 18/9 N° 363.080 v. 20/9/2001